

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure, likely a saint or scholar, holding a book. The shield is surrounded by a wreath and topped with a crown. The Latin motto "CETTERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTI EMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EXTORSIÓN MEDIANTE AMENAZA DE MUERTE Y EL IMPACTO PSICOLÓGICO QUE PROVOCA EN SUS VÍCTIMAS**

**MANUEL DE JESÚS LINARES ARGUETA**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EXTORSIÓN MEDIANTE AMENAZA DE  
MUERTE Y EL IMPACTO PSICOLÓGICO QUE PROVOCA EN SUS VÍCTIMAS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MANUEL DE JESÚS LINARES ARGUETA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GATEMALA**

<b>DECANO:</b>	<b>Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana</b>
<b>VOCAL I:</b>	<b>Lic. César Landelino Franco López</b>
<b>VOCAL II:</b>	<b>Lic. Gustavo Bonilla</b>
<b>VOCAL III:</b>	<b>Lic. Luis Fernando López Díaz</b>
<b>VOCAL IV:</b>	<b>Br. Mario Estuardo León Alegría</b>
<b>VOCAL V:</b>	<b>Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>Lic. Avidán Ortiz Orellana</b>

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>Licda. Gloria Leticia Pérez Puerto</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>Lic. Obdulio Rosales Dávila</b>
<b>VOCAL:</b>	<b>Lic. Eduardo Chinchilla Girón</b>

**SEGUNDA FASE:**

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>Lic. Guillermo Rolando Días Rivera</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>Licda. María Eugenia Valenzuela Bonilla</b>
<b>VOCAL:</b>	<b>Licda. Dora Lizett Nájera Flores</b>

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado. ERICK OTONIEL SOSA CARDONA  
7ª. Avenida 07-78 z. 4  
Teléfono: 53186375



Guatemala 22 de mayo de 2008

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la unidad de Accesoría de tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala

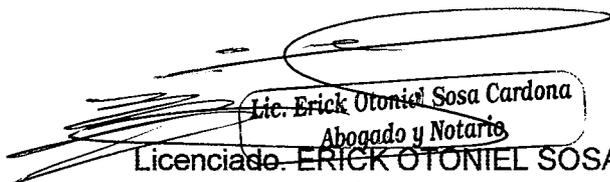
Licenciado Castillo Lutín:

Cumpliendo con la designación que se me hizo, de asesorar al bachiller Manuel de Jesús Linares Argueta, en el desarrollo de su trabajo de tesis, rindo a usted mi dictamen en la forma siguiente: El bachiller al seleccionar el tema para investigación lo titulo: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EXTORSIÓN MEDIANTE AMENAZA DE MUERTE Y EL IMPACTO PSICOLÓGICO QUE PROVOCA EN SUS VICTIMAS”**.

En mi opinión en el desarrollo del tema se abordaron los aspectos técnicos y científicos metodológicos y de redacción acordes con el tema en cuestión, no solo desde el punto de vista jurídico doctrinario sino también en lo que concierne a la legislación guatemalteca. Considero de mucho interés su contenido desde el punto de vista académico y profesional ya que el tema es tratado con mucho esmero por parte de su autor y se respalda con la opinión de tratadistas especializados en el área en que se desarrolla la investigación. Así mismo, la bibliografía consultada es adecuada y suficiente para un trabajo de investigación de esa naturaleza.

Por lo ya indicado estimo que reúne los requisitos del normativo para la elaboración de tesis en su artículo 32 por lo que emito **dictamen favorable**; y a la vez, me complace dejar constancia que el bachiller Manuel de Jesús Linares Argueta aceptó en todo momento las sugerencias que le fueron hechas por el suscrito.

Sin otro particular y con muestras de mi mas alta consideración y estima.



Lic. Erick Otoniel Sosa Cardona  
Abogado y Notario

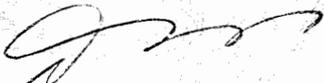
Licenciado. ERICK OTONIEL SOSA CARDONA  
Abogado y notario  
Asesor de tesis  
Colegiado. 7399



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de junio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LEONEL FRANCO MORAN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MANUEL DE JESUS LINARES ARGUETA, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EXTORSIÓN MEDIANTE AMENAZA DE MUERTE Y EL IMPACTO PSICOLÓGICO QUE PROVOCA EN SUS VÍCTIMAS".

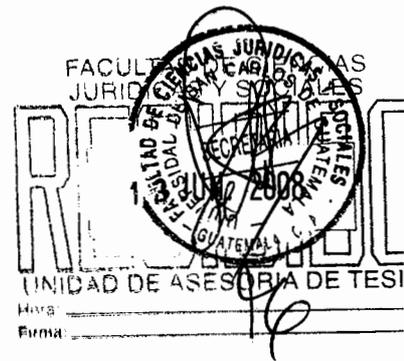
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



**Licenciado. JORGE LEONEL FRANCO MORÁN**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 2252**



Guatemala 13 de junio de 2008

**Lic. Marco Tulio Castillo Lutín**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su despacho.**

**Lic. Castillo Lutín:**

En cumplimiento a la resolución emitida en su oportunidad, he revisado el trabajo de Tesis del Bachiller Manuel de Jesús Linares Argueta titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EXTORSIÓN MEDIANTE AMENAZA DE MUERTE Y EL IMPACTO PSICOLÓGICO QUE PROVOCA EN SUS VÍCTIMAS"**.

De la revisión practicada, se estableció que el postulante hace un correcto enfoque de la problemática que plantea sobre el delito de extorsión mediante amenaza de muerte en Guatemala, utilizando adecuadamente la metodología y técnica de investigación.

Asimismo, se sugirieron algunos cambios de orden gramatical y de redacción los cuales realizo diligentemente.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla, en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de Tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación, el trabajo realizado está apegado a las pretensiones del autor.

Considerando que el bachiller Manuel de Jesús linares argueta, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General público de Tesis, por lo que emito mi dictamen favorable, para que pueda continuar con el tramite respectivo, se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público.

**Licenciado. JORGE LEONEL FRANCO MORÁN**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 2252**



De lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada por el Bachiller. **MANUEL DE JESÚS LINARES ARGUETA** por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Agradeciendo la confianza depositada por el señor jefe de la U<sup>2</sup>nidad de Tesis y por el estudiante, espero haber cumplido con el mandato designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a la que me digno pertenecer.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.

**" ID Y ENSEÑAD A TODOS "**

  
**Lic. Jorge Leonel Franco Morán**  
**Abogado y Notario**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado 2252**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiuno de octubre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MANUEL DE JESÚS LINARES ARGUETA, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EXTORSIÓN MEDIANTE AMENAZA DE MUERTE Y EL IMPACTO PSICOLÓGICO QUE PROVOCA EN SUS VÍCTIMAS Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/silh



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Quien gobierna y dirige mi vida.
- A MIS PADRES:** Hermenegildo Linares Orozco y Lucía Argueta Corado, a quienes amo y respeto.
- A MI ESPOSA:** Rosa Elena Melgar Santizo. Por su apoyo.
- A MIS HIJOS:** Ana Lucía Linares Magaña, Carlos Manuel, Daniel Alejandro, y Dulce María José. Regalos que Dios me dio.
- A MIS HERMANOS:** Ana Gladis, Carlos Alfredo, Bertha Alicia, Thelma Judy, y Edwin Tony.
- A MIS CUÑADOS:** Miguel Gómez, Juan Peralta, Verónica Mayen, Francisco, Beatriz, Maco, Luís, y Julio.
- A MIS SOBRINOS:** Myke, Erick, Vivi Gómez Linares. Anaby, Andrea Linares Mayen, Alejandra, Alicia Peralta Linares, Vivian Gómez Zelada, Miguel Ángel, Stephanie y Emilý Gómez.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Motivo de mi esfuerzo, fuente de mi inspiración y apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Por la amistad brindada.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por su asesoría y consejo.
- A:** LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, POR MI FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado en sus aulas.

## ÍNDICE



Introducción.....	
-------------------	--

### CAPÍTULO I

1. El delito de extorsión mediante amenaza de muerte en el ámbito penal.....	1
1.1. Origen del delito de extorsión, antecedentes.....	1
1.2. Origen del delito de amenaza, antecedentes.....	3
1.2.1. Intimidación o constricción.....	4
1.2.2. Amenaza de muerte.....	5
1.2.3. Requisitos.....	5
1.3. Conceptos.....	6
1.3.1. Delito.....	6
1.3.1.1. Clasificación del delito desde diferentes puntos de vista...	7
1.3.1.1.1. Definición formal.....	7
1.3.1.1.2. Definición sustancial.....	7
1.3.1.1.3. Definición dogmática.....	7
1.3.2. Extorsión.....	8
1.3.2.1. El bien jurídico tutelado en el delito de extorsión.....	9
1.3.2.2. El carácter pluriofensivo de la extorsión.....	10
1.3.2.3. El sujeto activo del delito de extorsión.....	10
1.3.2.4. Sujeto pasivo del delito de extorsión.....	10
1.3.2.5. Tipo objetivo en el delito de extorsión.....	10



1.3.2.6. Los medios utilizados para la comisión del delito de extorsión.....	12
1.3.2.6.1. Violencia.....	12
1.3.2.6.2. Amenaza.....	12
1.3.2.6.3. Coacción o intimidación.....	12
1.3.2.7. Circunstancias agravantes en la comisión del delito de extorsión.....	13
1.3.2.8. Circunstancias atenuantes en la comisión del delito de extorsión.....	13
1.3.2.9. Consumación del delito de extorsión.....	13
1.3.2.9.1. Actos de consumación.....	13
1.3.3. Amenaza.....	14
1. 4. Medios y formas del delito de extorsión.....	14
1.4 1. Medios.....	14
1.4.2. Formas o figuras del delito de extorsión.....	15
1.4.2.1. Extorsión genérica.....	15
1.4.2.1.1. Especies de extorsión genérica.....	15
1.4.2.2. Seudo extorsión.....	16
1.5. La extorsión y los delitos contra la libertad de las personas.....	17
1.6. El delito de extorsión y su relacion con otros delitos afines.....	18
1.6.1. Con el delito de amenaza.....	18
1.6.2. Con el delito de plagio o secuestro.....	18
1.6.3. Con el delito de robo.....	19



1.6.3.1. Diferencia entre el delito de robo y el delito de extorsión desde el punto de vista objetivo.....	19
1.6.3.2. Diferencia entre el delito de robo y el delito de extorsión desde el punto de vista subjetivo.....	20
1.6.4. Con el delito de hurto.....	21
1.6.5. Con el delito de estafa.....	21

## CAPÍTULO II

2. El delito de extorsión mediante amenaza de muerte dentro del marco jurídico penal guatemalteco.....	23
2.1. Del Código Penal guatemalteco.....	23
2.1.1. Reseña histórica.....	23
2.2. De los principios que instruyen al derecho penal guatemalteco.....	23
2.2.1. Principio de legalidad.....	23
2.2.2. Principio de irretroactividad de la ley penal.....	24
2.2.3. Principio de territorialidad.....	25
2.2.4. Principio de extraterritorialidad.....	26
2.3. Delito doloso y delito culposos.....	27
2.4. Delito consumado.....	27
2.5. Delito en grado de tentativa.....	28
2.6. Conspiración y proposición.....	28
2.7. Causas que eximen de responsabilidad penal.....	29
2.7.1. Causas de inimputabilidad.....	29



2.7.2. Causas de justificación.....	
2.7.3. Causas de exclusión de la responsabilidad.....	31
2.7.4. Circunstancias atenuantes.....	32
2.7.5. Circunstancias agravantes.....	34
2.8. De los delitos contra el patrimonio.....	34
2.8.1. De las coacciones y amenazas.....	35
2.8.2. De la extorsión y el chantaje.....	37

### .CAPÍTULO III

3. Legislación comparada del delito de extorsión mediante amenaza de muerte a nivel latinoamericano.....	39
3.1. Uruguay.....	39
3.2. Ecuador.....	43
3.3. Colombia.....	44
3.4. España.....	45
3.5. Italia.....	45
3.6. Argentina.....	46
3.7. Brasil.....	47
3.8. Costa Rica.....	49
3.9. Cuba.....	49
3.10. Perú.....	49
3.11. Puerto Rico.....	50



## CAPÍTULO IV

4. Delincuencia común y organizada y su crecimiento desmedido y generalizado en la sociedad guatemalteca.....	53
4.1. Delincuencia.....	53
4.2. Organización.....	53
4.3. Organización criminal.....	54
4.4. Delincuencia común.....	54
4.5. Delincuencia organizada.....	56
4.6. Principales actividades delictivas.....	57
4.7. Extorsión mediante amenaza de muerte, un delito que crece en la Sociedad.....	57
4.7.1. Extorsión mediante amenaza de muerte, vía telefónica.....	58
4.7.1.1. Con una llamada es suficiente para perder la tranquilidad y la paz .....	58
4.7.1.1.1. Caso real se omitieron nombres.....	60
4.7.2. Extorsión mediante amenaza de muerte a los pilotos del transporte urbano.....	62
4.7.3. Extorsión mediante amenaza de muerte a propietarios de pequeños y medianos comercios, tiendas, abarroterías talleres, etc.....	63
4.7.4. Extorsión mediante amenaza de muerte a propietarios de bienes inmuebles.....	63



4.7.5. Extorsión mediante amenaza de muerte a directores y maestros de escuelas públicas y colegios privados .....	64
4.7.6. Formas novedosas de extorsión.....	64
4.8. Seguridad ciudadana.....	65
4.8.1. Seguridad ciudadana, antecedentes.....	66
4.8.2. Factores de violencia.....	67
4.8.3. Problemas sociales que genera la violencia.....	68
4.8.4. Actividades de prevención.....	60
4.8.5. Órganos de control.....	69
4.8.5.1. El Estado.....	69
4.8.5.2. Corte Suprema de Justicia.....	70
4.8.5.3. Ministerio Público.....	70
4.8.5.4. Ministerio de Gobernación.....	71
4.8.5.4.1. Policía Nacional Civil.....	71

## CAPÍTULO V

5. Daño psicológico que provoca en sus víctimas el delito de extorsión mediante amenaza de muerte.....	75
5.1. Estrés postraumático.....	75
5.1.1. Comparación de efectos postraumáticos.....	76
5.1.1.1. Efectos del estrés crónico.....	76
5.1.1.2. Síntomas postraumáticos.....	76
5.2. Daño patrimonial y daño moral.....	80



5.2.1. Indemnización por daño moral.....

## CAPÍTULO VI

### 6. Propuesta de Ley en cuanto a la reforma del Artículo 261 del Código

Penal guatemalteco.....	83
6.1. Exposición de motivos.....	83
6.2. Bases para la propuesta del proyecto de ley.....	83
6.3. Proyecto de ley.....	87
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>95</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>99</b>

## INTRODUCCIÓN



La vida es el don de Dios máspreciado por el ser humano y por la sociedad, de allí que en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte dogmática se encuentra establecida la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del bien común y de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Con el presente trabajo de investigación se pretende dar a conocer la problemática económico social y política, por la que atraviesa la sociedad guatemalteca, la cual puede ser el resultado de la pérdida total de valores morales y sociales y al constante incremento de la criminalidad.

Debido a la inseguridad en la que vivimos, delitos pruriofensivos como la extorsión y amenaza de muerte, entre otros, crecen y se generalizan, tomando una gran variedad de formas, tan insospechadas para los legisladores al grado que la legislación penal guatemalteca, a treinta y cuatro años de haber entrado en vigencia, es caduca y obsoleta. Lo anterior es uno de los factores que da lugar al crecimiento de grupos organizados para delinquir, amparados a veces por la misma legislación y al súper garantismo constitucional.

La población se ve afectada por la aplicación de la justicia sin una adecuada tipificación de los delitos de extorsión y amenaza en el Código Penal y la variedad

de formas y frecuencia con que se cometen dichos delitos, eso es cuando aplicar un poco de justicia .



En el desarrollo de este trabajo de investigación, el abordamiento metodológico se plantea partiendo de un marco teórico conceptual del delito de extorsión y de la incidencia en la sociedad, haciendo uso de métodos y técnicas adecuados a este tipo de investigación, tales como entrevistas realizadas a jueces del orden penal, fiscales del Ministerio Público y personas perjudicadas directamente por el delito de extorsión mediante amenaza de muerte, analizando cada concepto, para luego poder sintetizar y rendir este informe.

En el primer capítulo se estudia el delito de extorsión mediante amenaza de muerte en el ámbito penal, en cuanto a su origen y evolución en el derecho penal romano y posterior aplicación de esta figura delictiva a nivel general; en el segundo capítulo se analiza el delito de extorsión mediante amenaza de muerte dentro del marco jurídico penal guatemalteco, de los principios que instruyen al derecho penal guatemalteco, del delito doloso y delito culposo, del delito consumado, del delito en grado de tentativa, conspiración y proposición, causas que eximen de responsabilidad penal; en el capítulo tercero se realizó un estudio comparado en cuanto a la doctrina y legislación del delito de extorsión y amenaza de muerte a nivel latinoamericano, Uruguay, Ecuador, Colombia, España, Italia, Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, Perú y Puerto Rico; en el capítulo cuarto se hace un estudio del comportamiento de la delincuencia común y organizada, su crecimiento desmedido y generalizado en la sociedad guatemalteca, de la delincuencia, de la organización, de la organización criminal, de la delincuencia común, de la delincuencia organizada,



de las principales actividades delictivas, de la extorsión mediante amenaza de muerte, un delito que crece en la Sociedad, de la extorsión mediante amenaza de muerte, vía telefónica, de cómo con una llamada es suficiente para perder la tranquilidad y la paz, de un caso real, extorsión mediante amenaza de muerte a los pilotos del transporte urbano, extorsión mediante amenaza de muerte a propietarios de pequeños y medianos comercios, tiendas, abarroterías talleres, etc. En el quinto capítulo se desarrolla el impacto psicológico negativo que provoca en sus víctimas el delito de extorsión mediante amenaza de muerte, estrés postraumático, comparación de efectos postraumáticos, efectos del estrés crónico, síntomas postraumáticos, daño patrimonial y daño moral, indemnización por daño moral; y por último, en el capítulo sexto se esquematiza proyecto de Ley en cuanto a la reforma del Artículo 261 del Código Penal, de la exposición de motivos, bases para la propuesta del proyecto de ley, proyecto de ley.

## CAPÍTULO I



### 1. El delito de extorsión mediante amenaza de muerte en el ámbito penal

#### 1.1. Origen del delito de extorsión, antecedentes

El origen del delito de extorsión lo encontramos en el Derecho Romano, catalogado entre los delitos contra la propiedad, de los cuales el hurto es el más antiguo. Constituyendo el antecedente más remoto de la extorsión.

“La regulación autónoma del delito de hurto, tal como lo conocemos ahora, fue realizada bajo el Imperio Romano. El hurto, como apoderamiento ilegítimo de cosa mueble ajena, se separa de otras conductas análogas, tales como el peculatus, o hurto cometido por un funcionario público, el plagium, o hurto de una persona libre, el sacrilegium, o hurto de cosas sagradas; el stellionatus o fraude penal, la violati sepulcri o despojo de cadáveres; el abiegeatus o robo de animales; y por último, de el hurto violento, robo o rapiña”.<sup>1</sup>

La rapiña o el robo con violencia sobre las personas se contrapone al hurto simple, así como el arrebató con violencia de la cosa se contrapone a la sustracción clandestina y oculta.

La extorsión se vincula a un momento decisivo dentro del desarrollo del procedimiento penal romano. En efecto, el derecho procesal romano no tuvo la amplia regulación del procedimiento civil, porque los romanos no llegaron a establecer una sistematización

---

<sup>1</sup> <http://www.alipso.com/monografias2/extorsion/index.php> (sf.).



sobre el delito y las penas, tampoco a dictar normas que regularan todo lo concerniente a la organización procesal.

El derecho penal romano logra una más armónica formulación cuando se establecen las *quaestiones perpetuae*. La causa de creación de esos tribunales permanentes, obedeció a la necesidad de sancionar criminalmente las exacciones de los magistrados provinciales (*repetundae*), las que se habían hecho muy frecuentes, como consecuencia de la corrupción de las costumbres.

La *concussio* cometida por particulares, en el año 122 a.C., la *lex Acilia repetundarum* confirma el carácter delictual de las exacciones cometidas por funcionarios públicos y somete a la competencia de las *quaestiones perpetuae*, el juzgamiento de los crímenes de concusión. En época de Sila se amplió la competencia de los mismos, cuando el dictador dispuso que debían tramitarse por los procedimientos de las *quaestiones*, los delitos sancionados por las leyes *Corneliae de sicariis*, *Corneliae testamentaria*, *Corneliae de maiestatis*, todas aquéllas referidas a hechos considerados como violatorios de la ley penal. Desde este momento el procedimiento de las *quaestiones* abarca toda clase de delitos, configurándose como el verdadero procedimiento penal romano. Posteriormente, ciertas formas de la *concussio* pueden ser cometidas por particulares. La coacción moral, la intimidación, como métodos para obtener un provecho ilegítimo, ya no son de uso exclusivo de funcionarios. Por otra parte, la extorsión, hija de las exacciones ilegales y de la *concussio*, descendiente lejana del hurto, asume una condición independiente y comienza a vivir su vida propia.



## 1.2. Origen del delito de amenaza, antecedentes

“Se hallaba en el antiguo derecho privado de Roma, pero no fue introducida en el campo penal hasta la segunda mitad del siglo XVII. Estos delitos fueron reglamentados especialmente por la Lex Julia de vi pública y por la Lex Julia de vi privata. Ésta penaba el tomarse la justicia por su mano en vez de recurrir al *ordo indiciorum* y otros casos de violento ejercicio del propio derecho. En nuestro antiguo derecho ya penan hechos caracterizados por el empleo ilícito de la violencia para imponer la ejecución de determinados hechos”.<sup>2</sup>

Entendemos por amenaza la constricción moral que obliga a la víctima a consentir o realizar el acto que de ella se exige, ante el temor de sufrir la pérdida de su vida, honor, bienes o en la integridad física o en la vida, honor y bienes de personas que le son afines. La eficacia de la amenaza no se aprecia en sí misma abstractamente sino en relación al sexo, la edad, a la psicología de la víctima y a todos los demás antecedentes del hecho, capaces de influir en el espíritu de la víctima. La amenaza puede ser un mal imaginario, lo esencial y lo único que importa es si la víctima ha creído en la realidad del daño, aunque el medio no sea idóneo, tal como sucede cuando el agresor intimida con un arma descargada, la víctima no sabe que el arma está descargada. Diferenciándose de la violencia ya que está ligada con la constricción física desde el acto de llevarle mecánicamente la mano a la víctima, hasta el empleo de la fuerza física.

---

<sup>2</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 457.



### 1.2.1. Intimidación o constricción

La víctima puede ser intimidada por diferentes medios y no necesariamente de manera personal, la constricción o intimidación puede llegar al sujeto pasivo, a través de llamadas telefónicas, mensajes escritos o de personas involucradas (cómplices). Para que la intimidación sea efectiva y cumpla su propósito; es decir, que pueda lograr su objetivo psicológico de crear miedo, basta con que el agente se logre comunicar por cualquier medio, con el sujeto pasivo. Como ya dijimos no es necesario que sea hecha personalmente, o sea que exija una relación directa de agente a sujeto pasivo pues entre el uno y el otro puede interponerse otra persona o el contacto puede ser indirecto. A través de mensajes.

Como ya hemos dicho, la intimidación para que se tome como tal debe provocar en sus víctimas un efecto psicológico, y que para inducir el efecto deseado sobre su víctima el sujeto activo hará uso de cualquier medio intimidatorio a su alcance, con tal de conseguir el efecto anhelado. De lo que se infiere que, en nuestra opinión, ese medio intimidatorio puede ser considerado el medio idóneo aun cuando el sujeto activo no haya resuelto hacer realidad el mal prometido, ya que es suficiente que el sujeto pasivo, crea en la seriedad del mal prometido y en base a esa creencia cumpla con hacer entrega de la cosa requerida. Para concluir, la intimidación o coerción es un elemento objetivo, cuya finalidad es crear en la víctima un desorden psicológico, a través del miedo a sufrir un mal futuro, con la creencia de que si no realiza los actos que le son requeridos por el sujeto activo, será lesionado en su vida, sus bienes o la vida y bienes de sus seres queridos.



### 1.2.2. Amenaza de muerte

La amenaza de muerte es un delito compuesto, que normalmente no se encuentra regulado en la mayoría de legislaciones modernas. La conducta típica consiste en causar o infundir miedo en una o más personas, con el anuncio de la colocación del sujeto pasivo o un tercero en una situación de riesgo o contingencia de muerte. Algunos legisladores han utilizado la figura del delito de amenaza como un medio para la consumación de otro y el asesinato como un delito autónomo.

“Es una forma de intimidación, mediante la cual se obliga o se exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial, por el anuncio de un daño inminente dependiente de la voluntad del agente, cuya realización se condiciona al cumplimiento de lo exigido, la amenaza es un mal realizable por cualquier medio y a cualquier interés de la víctima o de sus familiares u otra persona estrechamente ligada a ella.”<sup>3</sup>

### 1.2.3. Requisitos

La amenaza, para ser tal, debe cumplir varias características principales:

- Dirigirse directamente al amenazado, por cualquier medio de comunicación.
- Que el contenido de la amenaza sea causar la muerte a la persona amenazada.
- Que la amenaza sea creíble.

Entendemos que la amenaza es: la promesa o la advertencia de un mal inmediato. En tanto que la intimidación o coerción es: la promesa de un mal futuro, no inmediato,

---

<sup>3</sup> Peña Cabrera, Raúl. **El homicidio la extorsión. Estudios de derecho penal general.** Pág. 377.



cuya condición está orientada al cumplimiento de un requerimiento, al contrario de lo que se espera en la amenaza para sustraer, impuesta por el agente. En efecto, el que amenaza para sustraer no está esperando de manera especial un hacer de la víctima; al contrario, su deseo es que la víctima no reaccione para que él pueda sustraer la cosa, todo lo contrario sucede en la intimidación, el sujeto activo obliga al sujeto pasivo a hacer lo que se le pide. En el caso de la amenaza, la coacción moral es paralizante del actuar de la víctima; en el caso de la intimidación, la coacción moral es desencadenante del hacer de la víctima.

“El concepto intimidación referido a la extorsión debe ser entendido con un contenido temporal más amplio que el concepto amenaza, ya que la intimidación como medio para la consumación de la extorsión, rebasa la estrecha esfera de lo inmediato, para extenderse hasta momentos posteriores que pueden presentarse en un tiempo más o menos remoto según sea la naturaleza del mal prometido.”<sup>4</sup>

### 1.3. Conceptos

#### 1.3.1. DELITO

Debemos entender por delito: **“Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley”**.<sup>5</sup>

El Código Penal guatemalteco en el Artículo 10 conceptualiza al delito y dice, que éste se puede dar por acción u omisión, actitud que debe ser idónea, para que se pueda conceptualizar la realización de un ilícito penal. Adhiriéndose al sistema bipártito al clasificar las infracciones a la ley penal, en delitos y faltas.

<sup>4</sup> Zavala Baquerizo, Jorge. **El homicidio la extorsión. Estudios de derecho penal general.** Pág. 377

<sup>5</sup> Sopena. **Diccionario ilustrado de la lengua española.** Pág.137.

### **1.3.1.1. Clasificación del delito desde distintos puntos de vista**

#### **1.3.1.1.1. Definición formal**

Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Delito es el comportamiento humano que a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.



#### **1.3.1.1.2. Definición sustancial**

Esta definición explica el fundamento del delito y los motivos que impulsan al legislador a sancionar unas conductas. Sin embargo no responde a la naturaleza del delito.

#### **1.3.1.1.3. Definición dogmática**

“Delito es toda acción o conducta, típica, antijurídica y culpable.

Categoría del delito. En la doctrina penal se ha hablado de elementos positivos como elementos negativos del delito, siendo los primeros los que por sus características son indispensables, para que pueda determinarse la existencia del delito, y los negativos son aquellos que al aparecer entre los hechos concretos, que se analizan tienen la virtud de excluir la punibilidad de la conducta, pues al aparecer el Componente negativo, lógicamente desvanece el positivo, necesario para la conformación del delito”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> González Cahuapé-Casaux. *Apuntes de derecho penal guatemalteco*. Pág. 27



### 1.3.2. Extorsión

“Acción de usurpar o arrebatar, daño o perjuicio”.<sup>7</sup>

“Consiste en el hecho de obligar a otro, valiéndose de intimidación simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, a realizar ciertos actos con significado patrimonial; entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la orden de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.”<sup>8</sup>

“Diferentes conductas responden a la denominación legal y doctrinaria de extorsión. La extorsión propiamente dicha, llamada también común o genérica la cual consiste en obligar a otro a efectuar actos de entrega o depósito de cosas, valores o documentos productores de efectos jurídicos usando los medios descritos por el propio tipo legal. Se dice que, no es posible definir el delito de extorsión en términos que abarquen las diversas hipótesis del mismo con esta salvedad, es correcto enunciar que en el delito de extorsión, existe, una limitación en la libertad de la víctima, caracterizándose la conducta por el ánimo de lograr una disposición patrimonial ilegítima y mediata, que es lo que mueve al agente”.<sup>9</sup>

La extorsión, que el Código Penal guatemalteco ubica con exactitud, entre los delitos contra la propiedad, Artículo 261, no ha sido considerada siempre bajo este título como ya hemos visto sino que en algunas de sus formas ha sido mirada como una ofensa a la administración pública a la libertad o a la propiedad, o como una y otra cosa. La

<sup>7</sup> Sopena. **Ob. Cit.** Pág. 200

<sup>8</sup> **Diccionario de términos jurídicos en español Lexénesis.** Pág. 85

<sup>9</sup> Damianovich de Cerredo, Laura. **El homicidio la extorsión. Estudios de derecho penal general.** Pág. 355.

extorsión, en sus distintas figuras, ataca la libre determinación de la persona y su propiedad. Pero la ofensa a la libertad, es sólo un medio para consumir la ofensa a la propiedad y por último a la vida.



### **1.3.2.1. El bien jurídico tutelado en el delito de extorsión**

La figura del delito de extorsión no siempre ha sido tipificada tal como la conocemos ahora, ha sufrido cambios con el devenir del tiempo pero no de manera sustancial. Las modificaciones que los legisladores han hecho a la figura del delito de extorsión, casi siempre son de carácter terminológico se cambia a veces la locución, intimidación por la de amenaza a si como la expresión ventajas pecuniarias por el de ventajas económicas indebidas, a nuestro juicio los doctos en legislación para establecer estos términos al crear la norma han sido influenciados por la situación social económica y cultural del país donde se legisle. El bien jurídico protegido en este tipo penal sería el patrimonio de las personas, si ratificamos lo antes dicho la afectación al patrimonio sólo es constitutiva de delito de extorsión, si se usa la violencia y como medio para consumir el hecho la amenaza o se mantiene como rehén a una persona, aquí ya no sólo se atenta contra el patrimonio sino que también contra la integridad física de la persona.

En la extorsión se intimida atacando el patrimonio, la libertad de disponer de la persona, la salud, la vida, etcétera, que se lleva a cabo mediante una o varias de las modalidades enunciadas anteriormente. Esta conducta de tipo criminal tiene como finalidad obligar y constreñir al sujeto pasivo a actuar en contra de su voluntad por temor a sufrir el daño anunciado, venciendo de esa manera su voluntad en cuanto a la



libre disposición de sus bienes o de los que están bajo su cuidado. En conclusión, en la extorsión no sólo se ataca el patrimonio sino que también está en juego la integridad física de las personas, en tal virtud el bien jurídico tutelado debiera ser no sólo el patrimonio sino la vida de la persona.

#### **1.3.2.2. El carácter pluriofensivo de la extorsión**

Éste, está determinado por la variedad en cuanto al bien jurídico tutelado por la legislación, ya que no sólo ofende al patrimonio de la persona sino que también lo hace contra su libertad, su vida, su salud física y psíquica.

#### **1.3.2.3. Sujeto activo del delito de extorsión**

Sujeto activo o agente del delito de extorsión puede ser cualquier persona antisocial que cometa este delito y que encuadre perfectamente en la figura delictiva que el legislador tipificó.

#### **1.3.2.4. Sujeto pasivo del delito de extorsión**

El sujeto pasivo del delito de extorsión, puede ser cualquier persona física cuya libertad de disponer libremente de sus bienes, es coartada por medio de la intimidación y el anuncio del grave daño contra su integridad física, su patrimonio, y/o la integridad física y patrimonio de sus familiares.

#### **1.3.2.5. Tipo objetivo en el delito de extorsión**

Según la clasificación que la mayoría de legislaciones hace de este delito, inspiradas por la escuela de Carmignani, la cual clasifica siempre los delitos según el fin, salvo cuando exista prevalencia de gravedad objetiva en el medio sobre el fin. Podemos decir que en la extorsión, el fin último del extorsionador es aumentar su patrimonio en



detrimento del de sus víctimas y por tal razón casi siempre vamos a encontrar regulada la extorsión entre los delitos contra el patrimonio, ya que la amenaza o anuncio de un mal inminente afecta la libre disposición de su propiedad, siendo la intimidación provocada por la amenaza solamente el medio que el extorsionador usa para conseguir su cometido o fin último, el cual es: lesionar el patrimonio ajeno mediante la privación de la cosa, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Para que estos supuestos se puedan aplicar a la figura delictiva en estudio, es necesario que se trate de bienes que no le pertenezcan al victimario o bien no le sean debidos por la víctima, pues no se daría el delito de extorsión, si el sujeto activo recuperó lo que en derecho le correspondía, aunque para dicha recuperación del bien hubiera usado la violencia física a través de la amenaza, cometiendo otro delito, más no el de extorsión.

Es nuestra modesta opinión que la naturaleza de las cosas sobre las cuales recae el delito de extorsión, no se encuentra claramente definida debido a que no existe acuerdo entre los estudiosos del derecho, ya que unos opinan que sólo las cosas pueden ser objeto de extorsión y otros que pueden ser las cosas pero también los bienes inmuebles.

En la extorsión, como lo hemos dicho el fin último de este delito es el dinero, debiéndose entender por dinero, la moneda de uso corriente en el país, la cual puede ser nacional o extranjera, metálica o de papel y dotada de valor intrínseco, si el dinero extorsionado carece de esa condición, aunque por otras causas pueda tener valor, no debe considerarse que existe extorsión sobre una cosa.



### **1.3.2.6. Los medios utilizados para la comisión del delito de extorsión**

#### **1.3.2.6.1. Violencia**

“Ímpetu o gran fuerza de alguien o algo, manera de actuar agresiva y brutal con el propósito de cambiar algo por la fuerza o destruirlo.

La violencia no es la manera de resolver los conflictos porque destruye lo bueno de las personas”.<sup>10</sup>

La violencia puede ser de dos tipos: física o moral, si se trata del ofrecimiento de un mal. Su cumplimiento debe ser futuro en relación con el daño económico que sufra el sujeto pasivo.

#### **1.3.2.6.2. Amenaza**

Debemos entender por amenaza la constricción moral y psicológica que obliga a la víctima a consentir o realizar el acto que se exige de ella, ante el temor de sufrir daño o pérdida en su vida, en su honor, en sus bienes o en la integridad física, en la vida o el honor y bienes de personas que le son afines.

#### **1.3.2.6.3. Coacción o intimidación**

La intimidación producida por actos de fuerza moral, cuya expresión típica se encuentra en la amenaza verbal o escrita, la cual produce un efecto intimidatorio sobre el ánimo de la víctima, exige un determinado efecto psicológico, este efecto debe ser el de obligar a la víctima a la realización de la pretensión exigida, por el temor de sufrir el mal amenazado. Sin embargo, no tiene que ser tan rigurosa como lo es la que genera el

---

<sup>10</sup> LAROUSSE. **Diccionario educativo**. Pág. 339



estado de coacción, pues no es necesario que aquélla se encuentre en la alternativa de obrar como se le exige o de sufrir inevitablemente el mal amenazado.

#### **1.3.2.7. Circunstancias agravantes en la comisión de delito de extorsión**

“En la ejecución del delito pueden concurrir circunstancias mediante las cuales su gravedad excede de aquel término medio que la ley considera como tipo al definir las diversas figuras de delitos, estas circunstancias son las llamadas agravantes” <sup>11</sup>

#### **1.3.2.8. Circunstancias atenuantes en la comisión del delito de extorsión**

##### **Inimputables**

No son imputables las personas individuales que carecen de la capacidad de razonar, en cuanto al querer y el hacer delictivo. Este uso de raciocinio puede faltar cuando no se ha llegado a alcanzar determinado grado de madurez física o psíquica, o cuando el uso de la razón se ha visto gravemente afectado por enfermedad física, mental o por el exceso en el consumo de drogas o de bebidas embriagantes.

Las causas atenuantes son personales y consisten en estados o situaciones que disminuyen la inteligencia o la voluntad del agente, determinándole más fácilmente al delito, o en hechos que manifiestan una menor perversidad del delincuente.

#### **1.3.2.9. Consumación del delito de extorsión**

##### **1.3.2.9.1. Actos de consumación**

Un delito se consuma cuando se cumplen todos los elementos del tipo delictivo. Delito consumado equivale a delito perfecto, en el sentido de haberse realizado tanto los elementos subjetivos del tipo (exigencia común a formas perfectas e imperfectas de

---

<sup>11</sup> Cuello Calon, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 571.



ejecución) como los objetivos y en concreto, la lesión o peligro expresamente prohibida en la norma particular violada.

### **1.3.3. Amenaza**

Manifestación que formula una persona con el objeto de hacerle saber a otra que intentará causarle un daño en su persona o en sus bienes.

Dentro del ámbito del derecho civil las amenazas pueden alegarse como vicio de consentimiento.

En el derecho penal las amenazas pueden considerarse como un delito en sí o como una circunstancia agravante.

## **1.4. Medios y formas del delito de extorsión**

### **1.4.1. Medios**

En la extorsión la intimidación a través de la amenaza, es el medio por el cual llega a la víctima el conocimiento de un mal futuro, si no cumple con un requerimiento presente, esta amenaza puede llegar hasta la víctima a través de diversos medios y no necesariamente debe ser hecha personalmente de hombre a hombre, ésta puede llegar al sujeto pasivo a través de otra persona o a través de un mensaje escrito o telefónico. El objetivo psicológico perseguido por la intimidación, es el de crear miedo en el sujeto pasivo de la acción.

Hemos dicho que la intimidación debe provocar un efecto psicológico en la víctima, el miedo; y hemos dicho también que para provocar el indicado efecto cualquier medio intimidatorio es bueno de lo que se infiere que ese medio intimidatorio puede ser



considerado idóneo, aun cuando el agente no tenga resuelto hacer realidad lo prometido, pues es suficiente que la víctima crea en la seriedad de la intimidación y dicha creencia haga entrega de la cosa, para que el delito de extorsión se considere consumado.

La intimidación que no provoca en su víctima un actuar lesivo a su propiedad no tiene la fuerza para constituir delito de extorsión. Podrá constituir la intimidación, por si sola un delito o cualquier otro delito pero no el de extorsión. El objetivo perseguido por el agente en el delito de extorsión es agenciarse de recursos económicos en detrimento del patrimonio de sus víctimas y para satisfacer esa intención hace uso de la intimidación provocante del miedo, que es el motor que hará actuar a la víctima.

“La intimidación es un elemento objetivo que tiene por finalidad crear en la víctima el miedo de un mal futuro si es que no ejecuta los actos que el agente pretende para satisfacer sus deseos lesivos a la propiedad ajena”.<sup>12</sup>

#### **1.4.2. Formas o figuras del delito de extorsión**

##### **1.4.2.1. Extorsión genérica**

Consiste en obligar a otro a efectuar actos de entrega o depósito de cosas, valores o documentos productores de efectos jurídicos.

##### **1.4.2.1.1. Especies de extorsión genérica**

###### **- Extorsión documentaria**

consiste en obligar a otro a suscribir o destruir documentos de crédito, por lo tanto, siendo la suscripción o destrucción de documentos de esa índole una mera forma de

---

<sup>12</sup> Zavala. Ob. Cit. Pág. 315.



obtener el provecho patrimonial, del que son variantes también la entrega de dinero o documentos con efectos jurídicos, y debiendo el agente emplear los medios ya previstos en el tipo básico con el probable agregado de la violencia, la conducta constituye una verdadera especie de extorsión genérica; en términos más estrictos, figura legal frente a un delito tipo.

**- Extorsión mediante amenaza de imputaciones al honor o violación de secretos**

Verdadera especie de la extorsión genérica (y en el Código Penal guatemalteco Artículo 262 tipificada como chantaje), a los elementos sustanciales de la descripción típica de ésta responde la actividad del agente, quien emplea fórmulas especiales de violencia moral para el ejercicio de su acción.

**- Extorsión mediante secuestro o secuestro extorsivo.**

Pretensión de obtener una ventaja patrimonial privando de su libertad a una persona. Es la conducta típica absolutamente distinta y cuya ubicación metodológica entre los delitos contra la propiedad es tradicional, aunque resulta elocuente el doble daño inferido a los bienes jurídicos patrimoniales y a la integridad física de la persona.

**- Sustracción de cadáveres**

Pretensión de pago por la devolución de un cadáver ilegítimamente sustraído, conducta subordinada a una estructura típica distinta.

**1.4.2.2. Seudo extorsión**

La doctrina denomina el vocablo pseudo extorsión entendiéndose como tal el delito contra la propiedad, en el cual no concurren todos los elementos característicos de la



extorsión, aunque al respecto no hay acuerdo por parte de los conocedores del tema cuanto a los elementos que hacen la diferencia.

Según nuestra manera de comprender, en este problema la diferencia se da por la naturaleza de lo sustraído, si son documentos es pseudo extorsión y cuando se sustraen otras cosas es extorsión, diferenciándose de la rapiña, en ésta la violencia es inmediata, siempre y cuando la amenaza no coincida cronológicamente con el ataque a la propiedad o con el despojo de la cosa. Doctrinariamente hay ciertos autores que no admiten esta doctrina.

#### **1.5. La extorsión y los delitos contra la libertad de las personas**

El delito de extorsión es un caso de coacción calificada, como tal, es también un delito contra la libertad, pero su carácter distintivo es alcanzar una ventaja de orden patrimonial, a la cual el autor no tiene derecho. El ataque a la libertad, salud, vida, etcétera, no es aquí un fin en si mismo, sino un medio para atacar el bien jurídico tutelado; que en la extorsión es el patrimonio del afectado o del sujeto pasivo de la agresión. En principio la extorsión es un ataque a la propiedad cometido mediante un ataque a la libertad, la integridad física y el patrimonio, siendo el fin perseguido por el agente la consecución de un lucro y el medio elegido para ello el empleo de la violencia o la intimidación. Con el secuestro, el delito de extorsión tiene íntima relación hacemos esta afirmación categórica, porque en muchos casos se comete delito de extorsión, privando de la libertad personal a la víctima, pero el móvil determinante no es éste, sino el de lucro.



## **1.6. El delito extorsión y su relación con otros delitos afines**

### **1.6.1. Con el delito de amenaza**

En la legislación el delito de amenaza, es un delito autónomo mientras que en otras es un vehículo para la comisión de otro. La equivalencia que suele hacerse entre amenaza e intimidación, es incierta. La amenaza es un vehículo de la intimidación, aquélla implica hacer llegar a una persona el conocimiento de que un mal recaerá sobre ella, pero para que haya intimidación se necesita algo más, que haya un efecto en el sujeto pasivo, vale decir, por el carácter transitivo de la acción intimidar que ha de producirse en el sujeto pasivo, la transformación de su psiquis por la incorporación de un estado de temor, de angustia.

O sea que, mientras que en la amenaza todo queda en el sujeto activo, el perfeccionamiento de la intimidación se integra con el efecto producido en el sujeto pasivo, sin este efecto, no hay intimidación.

### **1.6.2. Con el delito de plagio o secuestro**

La sustracción o secuestro de una persona con fines lucrativos, pues dicho delito va dirigido contra la libertad individual de las personas y para que este delito sea consumado, es necesario que se de la privación de libertad, algunos penalistas consideran al plagio o secuestro como una forma del delito de extorsión, ya que éste se da cuando la persona es privada de libertad en forma violenta y teniendo como finalidad vencer la voluntad del sujeto o la de sus familiares para que ejecuten un acto, lesivo al patrimonio de la víctima o de un tercero. Ahora bien, el tratamiento penal en las legislaciones modernas es variado, algunas consideran el secuestro formando parte del delito de extorsión y otras como un agravante del delito de robo, algunas también,



contemplan el delito en una forma autónoma como aparece en la legislación guatemalteca.

### **1.6.3. Con el delito de robo**

Se puede cometer mediante violencia o mediante amenaza, y tanto este delito como la extorsión, afectan la propiedad privada la diferencia entre el delito de robo y el de extorsión radica en el transcurso del tiempo que debe existir entre el medio coaccionante y el desapoderamiento de la cosa del patrimonio de la víctima. Así, debe pensarse que en la extorsión existe amenaza de mal futuro para el logro de una prestación presente y en el robo amenaza de mal actual para el logro de una prestación actual.

#### **1.6.3.1. Diferencia entre el delito de robo y el delito de extorsión desde el punto de vista objetivo**

En el delito de extorsión existe la entrega de la cosa; en el robo, el agente por si mismo se apodera de la cosa. En el primer caso, recibe la cosa del sujeto; en el segundo caso la toma directamente. En la extorsión el desapoderamiento de la cosa, del patrimonio de la víctima en beneficio del agente, se hace por medio de la misma victima, en el robo el ofendido pierde la cosa por la sustracción directa que el agente hace de dicha cosa.

#### **1.6.3.2. Diferencia entre el delito de robo y el delito de extorsión desde el punto de vista subjetivo.**

La diferencia entre el robo y la extorsión es notoria, debemos recordar que el propósito del agente del robo es la apropiación. Si no existe dicho ánimo no puede afirmarse que



la sustracción consuma el robo. Sin embargo, para la consumación del delito de extorsión no es necesario que el agente tenga el ánimo de apropiación. A diferencia del delito de robo y de otros delitos contra la propiedad, la extorsión no contempla como elemento subjetivo el ánimo de apropiación. Pues es suficiente que el agente se haga entregar la cosa exigida aunque sea para usarla transitoriamente, para que el delito de extorsión quede consumado. Asimismo, es suficiente que por medio de la violencia, el agente obligue a la suscripción de un documento de crédito a su favor, o a favor de un tercero, obligue a la destrucción de un documento de la misma naturaleza suscrito por el agente, o por un tercero, para que se entienda consumada la extorsión. El ánimo de apropiación no es elemento constitutivo de este delito, sin perjuicio de que el agente lo pueda tener, lo cual es indiferente para la consumación del delito que estudiamos.

En la extorsión, el agente obliga a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero o, en su caso obliga a la víctima a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito. En consecuencia el delito de extorsión sólo se consuma cuando el sujeto entrega, envía o pone a disposición efectiva del autor o de un tercero indicado por aquél, la cosa de la que injustamente se quiere aprovechar, aunque sea momentáneamente.

#### **1.6.4. Con el delito de hurto**

La extorsión se distingue del hurto, en primer lugar, porque para el apoderamiento, el agente no se vale de ningún recurso de violencia, en tanto que sin el empleo de la violencia moral no se concibe la extorsión, en segundo lugar, porque el hurto se verifica tomando el agente por sí la cosa y en la extorsión supone la entrega de la cosa por acción propia; del sujeto pasivo.

### 1.6.5. Con el delito de estafa

Semejante a la extorsión, la víctima también es la realizadora de su despojo patrimonial, pero no a raíz del temor sino del error producido por el engaño del agente, por ello se ha declarado que para determinarlo es decisivo averiguar la situación que vivió el damnificado a fin de verificar si su voluntad se vio viciada por coacción o por error.







## CAPÍTULO II

### **2. El delito de extorsión mediante amenaza de muerte dentro del jurídico penal guatemalteco**

#### **2.1. Del Código Penal guatemalteco**

##### **2.1.1. Reseña histórica**

El Decreto 17-73 Código Penal del Congreso de la Republica, entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973 y fue publicado en el diario oficial derogando el Decreto número 21-64 de la Asamblea Legislativa de la Republica, de fecha 29 de abril de 1936.

#### **2.2. De los principios que instruyen al derecho penal guatemalteco**

##### **2.2.1. Principio de legalidad**

La ley es la única fuente del derecho penal y en tal virtud la legislación así reconoce al principio de legalidad en la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985, el Artículo 17 define esta máxima de la siguiente manera: “no hay delito ni pena sin ley anterior, no son punibles las acciones, u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración, no hay prisión por deuda”.

“Nulum crimen nulla poena sine lege. Nadie podrá ser castigado sino por los hechos que la ley haya definido como delictuosos, ni con otras penas que las establecidas legalmente”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Cuello Calon. *Ob. Cit.* Pág. 225.



El Artículo 1 del Código Penal dice así: “Nadie podrá ser penado por hechos estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por la ley anterior perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la Ley”.

### **2.2.2. Principio de irretroactividad de la ley penal**

Como una consecuencia del principio de legalidad y garantía constitucional del mismo, la ley penal sólo será aplicable desde el momento que entra en vigencia. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 15 al definir este principio dice: “la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. El Código Penal en su Artículo 2 a pesar de no utilizar el epígrafe irretroactividad de la ley penal hace alusión en su contenido a dicho principio y dice. “(Extractividad). Si la Ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuera distinta de cualquier Ley posterior, aplicara aquélla cuyas disposiciones sean favorables al reo aun cuando haya recaído sentencia firme y aquél se halle cumpliendo su condena.”

“La ley penal es aplicable a todos los delitos cometidos desde el momento de su vigencia, mira al porvenir, no al pasado, por tanto los hechos cometidos antes de su entrada en vigor no caen bajo sus preceptos. Como razón de este criterio se ha afirmado que no es posible violar el derecho adquirido por el delincuente a ser castigado por la ley, que estaba vigente en el momento de la comisión del delito, pero el principio de irretroactividad no es más que una consecuencia del principio de legalidad, pues si las leyes penales tuvieran efecto retroactivo, el Estado, al promulgar leyes que penasen hechos antes inocentes harían ilusorio dicho principio y la garantía penal que

representa, así en la doctrina científica como en el Derecho Penal es un principio fundamental que la Ley Penal no tiene efecto retroactivo”.<sup>14</sup>



### **2.2.3. Principio de territorialidad**

La ley penal guatemalteca es aplicable a todos los delitos cometidos dentro del territorio, el cual esta comprendido por las fronteras, tierra firme, islas, ríos, lagos, canales, puertos, espacio aéreo, aguas territoriales naves y aeronaves nacionales, no importando la nacionalidad del delincuente.

Las leyes penales extranjeras no pueden ser aplicables al territorio nacional pues su aplicación sería un atentado contra la soberanía del Estado de Guatemala, sólo se podría dar en atención a consideraciones de justicia y de solidaridad internacional y en la comisión de delitos de lesa humanidad y genocidio, por ejemplo los casos del general Pinochet y del general Efrén Ríos Mont, planteados ante el fuero español y en algunos otros, para la represión de delitos que lesionan intereses comunes a todos los estados civilizados, los llamados delitos contra el derecho de gentes y dentro de estos, la trata de mujeres, circulación de publicaciones obscenas, falsificación de moneda, etcétera, para cuya represión se han estipulado acuerdos internacionales. La legislación penal guatemalteca establece y define de la siguiente manera este principio.

Artículo 4. "(Territorialidad de la Ley Penal). Salvo lo establecido en Tratados Internacionales, este Código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción".

---

<sup>14</sup> Ibid.

#### **2.2.4. Principio de extraterritorialidad**

Es la aplicación de la ley penal guatemalteca fuera del territorio nacional, y para efecto la legislación nos da un listado de posibles figuras delictivas.



“Artículo 5. (Extraterritorialidad de la Ley Penal). Este código también se aplicara:

1º. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.

2º. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.

3º. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.

4º. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración siempre que hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.

5º. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.

6º. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito.”



### **2.3. Delito doloso y delito culposo**

El Código Penal guatemalteco es bastante claro al establecer la diferencia que existe en cuanto al dolo y la culpa. Definiéndolos de la siguiente manera:

Artículo 11. "(Delito doloso). El delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir, ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto".

Artículo 12. "(Delito culposo). El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley".

### **2.4. Delito consumado**

Podemos decir que existe delito consumado cuando el sujeto activo ha ejecutado todos los actos definidos claramente en la figura jurídica correspondiente y necesaria para la comisión del delito.

Artículo 13. "(Delito consumado). El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación".

Artículo 62. "(al autor del delito consumado). Salvo determinación especial, toda pena señalada en la ley para un delito, se entenderá que debe imponerse al autor del delito consumado".



## 2.5. Delito en grado de tentativa

Éste se da cuando a pesar de haberse dado inicio la ejecución del delito, interrumpe por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo. La doctrina dice que para que se del delito en grado de tentativa deben de existir tres elementos: a) Intención de cometer un delito determinado. b) Que haya un principio de ejecución del delito, es decir, que hayan comenzado a ejecutarse los actos propios y característicos del mismo. c) Que la ejecución se interrumpa por causa independiente de la voluntad del sujeto activo.

Artículo 14. "(Tentativa). Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza con su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente".

Artículo 15. "(Tentativa imposible). Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedara sujeto a medidas de seguridad".

## 2.6. Conspiración y proposición

Se da cuando en la mente del agente se concibe un plan o proyecto criminal de cualquier índole el cual puede ser expuesto a una o varias personas por cualquiera de todos los medios de comunicación que existen en la actualidad, no necesariamente debe ser de forma personal, a quienes se les solicita su colaboración y su ayuda para la ejecución del mismo. Pudiendo ser punible cualquier género de delito.



Artículo 17. "(Conspiración y proposición). Hay conspiración, cuando dos personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo. Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otras personas a ejecutarlo.

La conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción para cometer un delito, solo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente".

## **2.7. Causas que eximen de responsabilidad penal**

### **2.7.1. Causas de inimputabilidad**

No son imputables las personas individuales que carecen de la capacidad de razonar, en cuanto al querer y el hacer delictivo. Este uso de raciocinio puede faltar cuando no se ha llegado a alcanzar determinado grado de madurez física, psíquica, o cuando el uso de la razón se ha visto gravemente afectado por enfermedad física, mental o por el exceso en el consumo de drogas o de bebidas embriagantes.

Aunque en la doctrina no hay acuerdo, existe aún el problema de si entre la infancia y la pubertad existe responsabilidad. Unos creen que se admite la responsabilidad en caso de haber discernimiento, pero imponiéndose pena menor que la correspondiente al adulto, y que para el impúber se admitiría una presunción de inimputabilidad.

### **El Artículo 23 del Código Penal. Considera que no es imputable:**

1º. El menor de edad.

2º. Quien en el momento de la acción u omisión, posea a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio,



la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido bus propósito por el agente.

### **2.7.2. Causas de justificación**

#### **El Artículo 24 del Código Penal. Son causas de justificación**

**Legítima defensa:** 1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes.

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza, al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota las inminencias de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

#### **Estado de necesidad:**

2º Quién haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.



Ésta se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno si concurrieron las siguientes condiciones siguientes.

- a) Realidad del mal de que se trate de evitar:
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

### **Legítimo ejercicio de un derecho**

3º Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

### **2.7.3. Causas de exclusión de la responsabilidad**

Las causas o circunstancias que excluyen la culpabilidad son especiales situaciones o estados que concurren en la ejecución del hecho realizado por un sujeto imputable, eliminando su culpabilidad. El agente es imputable pero, a causa del concurso de tales circunstancias, extrañas a su capacidad de conocer y de querer, no es culpable.

### **Legítima defensa**

El exceso de la defensa cuando es motivado por el terror o angustia que la agresión origina, el estado de necesidad en caso de conflicto de bienes de igual valor, la

obediencia cuando el agente desconoce la ilicitud de la orden dada, la violencia física, la violencia moral y el caso fortuito.



#### 2.7.4. Circunstancias atenuantes

“Las causas atenuantes son personales y consisten en estados o situaciones que disminuyen la inteligencia o la voluntad del agente determinándole más fácilmente al delito, o en hechos que manifiestan una menor perversidad del delincuente”.<sup>15</sup>

#### Artículo 26 del Código Penal

“Son circunstancias atenuantes:

- **Inferioridad psicológica:** 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.
- **Exceso de las causas de justificación:** 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.
- **Estado emotivo:** 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.
- **Arrepentimiento eficaz:** 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

---

<sup>15</sup> Cuello Clon. Ob. Cit. Pág. 571.



- **Reparación del perjuicio:** 5°. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha sido reparado o indemnizado adecuada y satisfactoria mente el daño causado dictarse sentencia.
  
- **Preterintencionalidad:** 6°. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.
  
- **Presentación a la autoridad:** 7°. Si pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.
  
- **Confesión espontánea:** 8°. La confesión del procesado, si la hubiere presentado en su primera declaración.
  
- **Ignorancia:** 9°. La falta de ilustración dada la naturaleza del delito. En cuanto haya influido en su ejecución.
  
- **Dificultad de prever:** 10°. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo harían muy improbable o difícil de prever.
  
- **Provocación o amenaza:** 11°. Haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.
  
- **Vindicación de la ofensa:** 12°. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados. Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.



- **Inculpabilidad incompleta:** 13°. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.
- **Atenuantes por analogía:** 14°. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

### **2.7.5. Circunstancias agravantes**

Si la violencia o la amenaza se realizan con armas, concurso de dos o más personas.

“En la ejecución del delito pueden concurrir circunstancias mediante las cuales su gravedad excede de aquel término medio que la ley considera como tipo al definir las diversas figuras de delitos estas circunstancias son las llamadas agravantes”.<sup>16</sup>

### **Artículo 27 del Código Penal son circunstancias agravantes**

Motivos fútiles y abyectos, alevosía, premeditación, medios gravemente peligrosos, aprovechamiento de calamidad, abuso de superioridad, ensañamiento, preparación para la fuga, artificio para realizar el delito, cooperación de menores de edad, interés lucrativo, abuso de autoridad, auxilio de gente armada, cuadrilla, nocturnidad Y despoblado, menosprecio de autoridad, embriagues, menosprecio al ofendido, vinculación con otro delito, menosprecio del lugar, facilidades de prever, uso de medios publicitarios , reincidencia, habitualidad.

### **2.8. De los delitos contra el patrimonio**

“No sólo se ataca la propiedad, en la acepción del derecho civil o en su significado académico, sino también el derecho de posesión y aun la mera tenencia de la cosa;

---

<sup>16</sup> Ibid.



hasta los derechos pecuniarios y los bienes inmateriales de valor económico. En consecuencia, la denominación más exacta no es la que se reduce al bien jurídico más importante como el de la propiedad, sino el que la extiende a todos los bienes que la componen”.<sup>17</sup>

Dentro de esta clasificación la legislación guatemalteca ha incluido los siguientes delitos: Hurto, hurto agravado, hurto de uso, hurto de fluidos, hurto impropio, robo, robo agravado, robo de uso; robo de fluidos; hurto y robo sacrílegos, usurpación, usurpación agravada, alteración de linderos, perturbación de la posesión, extorsión, chantaje, estafa propia, estafa mediante destrucción de cosa propia, estafa mediante lesión, estafa en la entrega de bienes, estafa mediante cheque, defraudación en consumos, estafa de fluidos, estafa mediante informaciones contables, apropiación y retención indebida, apropiación irregular, violación al derecho de autor y derechos conexos, violación a los derechos de propiedad industrial, usura, negociaciones usurarias, daño, daño agravado.

### **2.8.1 De las coacciones y amenazas**

El Artículo 214 del Código Penal reformado según Artículo 2 del Decreto 38-2000, queda así.

El Artículo 214.”(Coacción). Quien, sin estar legítimamente autorizado mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo

---

<sup>17</sup> [Http://www.alipso.com/monografia2/EXTORSION/index.php](http://www.alipso.com/monografia2/EXTORSION/index.php) (10 de junio de 2007)

que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, se a justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.



Si la coacción se cometiere contra funcionario judicial para que resuelva en determinado sentido o deje de resolver sobre un asunto de su conocimiento, la pena a aplicar será de dos a seis años de prisión”.

El Artículo 215 reformado según artículo numero 3 del Decreto 38-2000, queda así:

“Artículo 215. (Amenaza). Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis, meses a tres años.

Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años”.

“Artículo 216. (Coacción contra la libertad política). Quien fuera de los casos previstos en las leyes especiales respectivas, por medio de violencias o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político, será sancionado con prisión de seis meses a tres años”.

“Artículo 482 inciso 2º, 3º, 5º. Si el hecho no estuviere comprendido en las disposiciones del libro segundo de este Código, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días.

2º Quien de palabra, impulsado por la ira, amenaza a otro con causarle un mal que constituya delito, por sus actos posteriores demuestre que no persiste en la obra que significo con su amenaza.



3º Quien causare a otro una coacción o vejación injusta.

5º Quien de palabra amenazare a otro con causarle un mal que no constituya delito”.

### **2.8.2. De la extorsión y del chantaje**

En cuanto a la extorsión y el chantaje la ley señala lo siguiente:

Artículo 261. “(Extorsión). Quien para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años”.

Artículo 262. “(Chantaje). Comete delito de chantaje quien exigiere a otro, dinero, recompensa o efectos, bajo amenaza directa o encubierta de imputaciones contra su honor o prestigio, o de violación o divulgación de secretos en perjuicio del mismo, de su familia o de la entidad en cuya gestión intervenga o tenga interés, el responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a ocho años”.





### CAPÍTULO III

#### 3. **Legislación comparada del delito de extorsión mediante amenaza de muerte a nivel latinoamericano**

Todo ordenamiento jurídico moderno tiene sus fundamentos en el derecho romano antiguo y en el de épocas posteriores y a pesar de que éste fue bastante completo para su tiempo, no hacía distinción de la extorsión y la concussio, entre el peculado y el cohecho, normas de conducta antijurídicas reguladas en una misma figura delictiva a la cual denominaron "crimen repetundarum" (lex calpurnia, 149 a.C.), la observancia de cada una de estas normas de forma independiente se ha venido dando con el devenir del tiempo hasta la época actual, sería ilógico pensar que dichas normas tal como las heredamos del derecho romano nos siguieran siendo útiles. En tal virtud se hace necesario que constantemente revisemos y adecuemos dichas figuras a nuestro ordenamiento jurídico, para que de esa manera respondan a las necesidades de nuestra sociedad.

##### 3.1. **Uruguay**

En la legislación uruguaya el delito de extorsión, está regulado en tres figuras jurídicas independientes: la pseudo extorsión, la extorsión estrictu sensu y el secuestro; definiendo, la pseudo extorsión en el Artículo 318 de su ley penal, utilizando la siguiente terminología "el que con violencias y amenazas obligase a otro a firmar o destruir en perjuicio de sí mismo o de un tercero, un documento que importe disposición, obligación o liberación, será castigado con penitenciería de seis a ocho años".



Doctrinariamente debemos entender el término pseudo extorsión como el delito contra la propiedad, en el cual no concurren todos los elementos característicos de la extorsión, aunque al respecto no hay acuerdo por parte de los conocedores del tema, en cuanto a los elementos que hacen la diferencia.

Según nuestra manera de comprender este problema, la diferencia se da por la naturaleza de lo sustraído, tratándose de documentos es pseudo extorsión y cuando se sustraen otras cosas es extorsión diferenciándose de la rapiña, en la oportunidad de la violencia inmediata, siempre y cuando la constricción o amenaza no coincida cronológicamente con el ataque a la propiedad o con el apoderamiento de la cosa. Aunque hay ciertos autores que no admiten estos principios doctrinarios.

### **La extorsión estrictu sensu**

La legislación penal uruguaya la define en su Artículo 379 de la siguiente manera: "con la misma pena del artículo anterior será castigado el que infundiendo de cualquier modo, temor de grande daño para la vida, salud, honor o bienes de una persona o de un deudo cercano, obligase a otro a depositar o poner a su disposición dinero o valores".

Las características de las dos normas de conducta reguladas en la ley penal uruguaya, están dadas por el intervalo de tiempo que debe mediar entre la verificación del daño inherente a la amenaza y el envío, depósito o entrega de la cosa.

Podemos ver que en alguna circunstancia el daño es inmediato y el apoderamiento de la cosa es futuro. Y en otras circunstancias similares, el apoderamiento de la cosa es presente o inmediato y la realización del daño es futuro, dándonos la oportunidad de distinguir estas dos modalidades de extorsión.



La diferencia con la rapiña la encontramos en la coincidencia cronológica del desapoderamiento de la cosa de manos de su dueño y que la constricción o amenaza sea efectiva, es decir el daño inherente a la amenaza.

La extorsión reviste los caracteres especiales del hurto propio, mientras que la pseudo extorsión los del hurto impropio circunstancia acerca de la cual debemos llamar la atención, por ser una de esas ideas directrices, que permiten resolver sin vacilaciones ciertos problemas relacionados con la ejecución del delito.

Para que exista delito de extorsión no es necesario que exista apoderamiento o aprehensión manual de la cosa, existe apoderamiento desde que la cosa pasa de la tenencia y dominio de su dueño legítimo a otro, tampoco se requiere el contacto físico del ladrón con la cosa para admitir la consumación del delito.

El maestro Carrara no comparte esta teoría, ya que el ha llegado sustentar que la aprehensión manual de la cosa objeto del delito era condición necesaria para que se de el apoderamiento por parte del delincuente y hasta no darse este supuesto el delito de extorsión no estaría consumado.

En cuanto a la constricción o amenaza no se requiere que el mal con que se amenaza sea verdadero, es suficiente que el sujeto pasivo racionalmente así lo crea.



El Artículo 380 dice: “el que secuestre a una persona para obtener de ella o de otro como precio de su libertad, dinero, valores u obligaciones a favor propio o de un tercero indicado por él, aunque no logre su intento, será castigado con penitenciera de de ocho a diez años salvo las penas establecidas en la sección primera del título noveno para el caso de homicidio”.

El Artículo 381 es complementario del anterior y agrega: “el que sin previo aviso a la autoridad pública condujere mensaje, escrito o verbal para el logro del objeto del delito de que trata el artículo precedente será castigado cuando el hecho no constituya delito más grave, con penitenciera de dos a cuatro años”.

Aunque esta norma no está tipificada como secuestro extorcivo, de esta modalidad de extorsión se trata, como podemos ver en la legislación uruguaya, en el artículo 378 encontramos legislada la pseudo extorsión, haciendo una comparación con el Artículo 261 del Código Penal guatemalteco podemos decir que lo que este Artículo esta regulando al igual que en el Artículo 378, es la pseudoextorcion, con la a única diferencia en la pena, ya que la ley uruguaya condena este delito hasta con ocho años, mientras que la de Guatemala solamente hasta seis años, por lo demás podemos decir que con mínimas o casi ninguna diferencia es la misma norma.

Por lo expuesto creemos que la ley uruguaya es más desarrollada que la guatemalteca con relacion a la tipificación de esta clase de delitos. Ya que la uruguaya si tiene



regulada la extorsión estrictu sensu en su Artículo 379 mientras que la de Guatemala no.

### 3.2. Ecuador.

“En el Ecuador, hasta el Código Penal de 1906 y las reformas realizadas en 1927, el delito de extorsión estaba incluido dentro del capítulo de los robos. Es a partir de 1938 que el Código Penal considera al delito de extorsión de manera autónoma, incluyéndolo dentro del título dedicado a los delitos contra la propiedad, pero en capítulo especial, tal como se encuentra ubicado en el Código Penal de 1971, actualmente vigente”.<sup>18</sup>

La legislación penal ecuatoriana define al delito de extorsión en el Artículo 557 de la siguiente manera: “Será reprimido con prisión de uno a cinco años el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro, sin privarlo de la libertad personal, a entregar, enviar depositar, o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero, documentos que produzcan o puedan producir efectos jurídicos”.

Cabe destacar que el Código Penal ecuatoriano no considera como caso de extorsión el plagio, o sea, el secuestro de una persona con fines lucrativos, pues a dicho delito lo ubica dentro del capítulo reservado a los actos cometidos en contra de la libertad individual; y como para la consumación del plagio, exige la ley penal que la víctima sea privada de la mencionada libertad, considera a este delito como uno de los que afecta

---

<sup>18</sup> Zavala Baquerizo. Ob. Cit. Pág. 307

al indicado bien jurídico, pese a que, como es fácil comprender, no es aquél bien jurídico lesionado al momento de consumarse el delito de plagio.



“La ley penal al describir la extorsión, no se vale de la palabra amenaza como lo hace al describir el robo, sino que en forma especial hace uso de la palabra intimidación (acción y efecto de intimidar), la cual usa también la Ley penal como epígrafe del capítulo III del título V del Libro segundo del Código Penal ecuatoriano, comprendido dentro de los delitos contra la seguridad pública y que en el mencionado capítulo trata a la intimidación, en el Artículo 377, como delito independiente”.<sup>19</sup>

### 3.3. Colombia

El Código Penal colombiano de 1980, en su Artículo 335 establece: “el que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o un tercero, incurrirá en, prisión de dos a diez años. La pena se aumenta desde la mitad a las tres cuartas partes si el constreñimiento se hace consistir en amenazas de ejecutar algo de lo cual pueda derivar calamidad, infortunio o peligro común”

Artículo 406. “El que por medio de amenazas o violencias o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma y con el fin de obtener para sí o para un tercero un provecho ilícito, obligue a otro a entregar, enviar, depositar, o poner a su disposición, cosas, dinero o documentos, capaces de producir efectos jurídicos, incurrirá en prisión de ocho meses a cinco años, en igual sanción incurrirá el que por los mismos medios obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito”.

---

<sup>19</sup> Ibid.

Artículo. 407. "El que por medio de amenazas de imputaciones contra e  
revelación de secretos. Cometiere alguno de los hechos de que trata el artículo anterior  
incurrirá en prisión de uno a cuatro años".



Como se ve, el legislador reduce estas normas al constreñimiento de la víctima para que haga, tolere u omite alguna cosa, a fin de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito. Obviamente, el provecho y el cumplimiento del mal amenazado o la fuerza empleada, no pueden ser contemporáneos, aspecto de la esencia del delito de extorsión, pues si lo fuera, se tiene un hurto calificado.

#### **3.4. España**

La legislación penal española trata la figura del delito de extorsión como un robo.

Artículo 503. "El que para defraudar a otro le obligue con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar una escritura pública o documento. Será castigado, como culpable de robo, con las penas respectivas señaladas en este capítulo".

#### **3.5. Italia**

Trata al delito de extorsión de la siguiente manera: "Artículo.629 (Extorsión). El que mediante violencia o amenaza, al obligar a alguno a hacer o a no hacer alguna cosa, obtenga para sí o para otro un provecho injusto, con perjuicio ajeno, será castigado con reclusión de tres a diez años y con multa de cinco mil a veinte mil liras. Se aumentará la pena de una tercera parte a la mitad, si concurriere alguna de las circunstancias indicadas en el último apartado del artículo precedente."



Artículo 630. "(Secuestro de personas con fines de extorsión o de robo) secuestre a una persona con el fin de conseguir para sí o para otro algún provecho injusto, como precio de la liberación de la misma, será castigado con reclusión de ocho a quince años y con multa de diez mil a veinte mil liras. La pena será reclusión de doce a dieciocho años si el culpable consigue su intento".

### **3.6. Argentina**

Regula su ordenamiento jurídico lo siguiente: Artículo 168. "Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito".

Artículo. 169."será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de la violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente".

Artículo. 170."sufrirá prisión de tres a diez años, el que detuviere en rehenes a una persona para sacar rescate."

Artículo. 171. "Sufrirá prisión de dos a seis años, el que sustrajere un cadáver para hacerse pagar su devolución".

### 3.7. Brasil

Con respecto a la extorsión, señala: Artículo. 168. "(Extorsión simple). Obtener para otro indebida ventaja económica, construyendo a alguien mediante violencia grave amenaza: a) a practicar o tolerar que se le practique acto lesivo de su patrimonio o de tercero. b) a omitir acto en interés de su patrimonio o de tercero. Pena: reclusión de 4 a 15 años y pago de 30 a 100 días de multa".

Parágrafo.1º (Formas calificadas) "Aplicase a la extorsión lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 167 (si la violencia o la amenaza se realiza con armas; concurso de dos o más personas, y si la víctima está en servicio de transporte de valores y el agente conoce esas circunstancias). La pena se aumenta de un tercio a la mitad".

Parágrafo 2º. "Aplicase a la extorsión cometida mediante violencia lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 167" (si resulta lesión grave. La pena será de 6 a 18 años)".

Artículo 169 (Extorsión mediante secuestro) "obtener o intentar obtener para si o para otro, mediante secuestro de persona, indebida ventaja económica, pena: reclusión de 6 a 15 años y pago de 30 a 100 días de multa".

Parágrafo 1º "Si el secuestro dura más de veinticuatro horas o si el secuestrado es menor de dieciocho años o si el crimen es cometido por más de dos personas, la pena es reclusión de ocho a veinte años".



Parágrafo 2º "Formas calificadas por el resultado. Si a la persona secuestrada, de malos tratos o de la naturaleza del secuestro resulta grave sufrimiento físico, la pena de reclusión se aumentará en un tercio".



Parágrafo 3º "Si resulta lesión grave la pena es reclusión de siete a dieciséis años además de la multa; si resulta la muerte, la pena es de ocho a dieciocho años a demás de la multa".

Parágrafo 4º "si el agente causa dolorosamente lesión grave a la persona secuestrada, la pena es reclusión de 10 a 20 años además de la multa; si causa dolorosamente la muerte la pena es reclusión de 18 a 30 años, además de la multa".

Artículo 170 (Chantaje). "Obtener o intentar obtener de alguien, para sí o para otro, ventaja económica indebida, mediante la amenaza de divulgar hecho cuya revelación pueda lesionar gravemente la reputación o la de tercero ligado por estrechos lasos de parentesco o afecto, pena: reclusión de 2 a 10 años y pago de 30 a 100 días de multa".

Parágrafo único (Agravación de la pena). "Si la amenaza es de divulgación por la imprenta radiodifusión o televisión, la pena es agravada".

Artículo 171 (Extorsión indirecta) "Obtener de alguien, como garantía de deuda abusando de su apremiante necesidad, documento que pueda dar causa a procedimiento criminal contra el deudor o contra tercero. Pena: detención hasta 3 años y pago de 5 a 15 días de multa".



### **3.8. Costa Rica**

Costa Rica en cuanto al flagelo de la extorsión regula en el Artículo. 214. (Extorsión)  
"Será reprimido con prisión de 2 a 6 años, el que para procurar un lucro injusto obligare a otro con intimidación o con amenazas graves a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero".

Artículo 215 "Se impondrá prisión de 5 a 15 años al que secuestrare a una persona para obtener rescate. La pena será de 6 a 18 años si el autor logra su propósito"

### **3.9. CUBA**

La legislación penal cubana no regula el delito de extorsión, pero tiene, como robo el siguiente precepto.

Artículo 520. " El que con intención de lucro obligare a otro con violencia o amenaza a firmar, suscribir, otorgar o entregar alguna escritura o documento, o a contraer alguna obligación, condonar alguna deuda o renunciar a algún derecho, será sancionado con privación de libertad de 2 a 6 años y además con interdicción absoluta por igual periodo si el responsable fuere abogado, notario, corredor colegiado de comercio o funcionario público, y el delito se cometiere con ocasión o aprovechamiento de sus funciones".

### **3.10. Perú**

Tipifica al delito de extorsión de la siguiente manera:

"Artículo 249. El que, por violencia o intimidación o manteniendo en rehenes a una persona, la obligare a otorgar al culpable o un tercero una ventaja pecuniaria a que no



tenía derecho, será reprimido con penitenciería de no mayor de 6 años o prisión menor de 1 año ni mayor de 6 años”.

Artículo 250. “El que haciendo saber a una persona que se dispone a publicar, denunciar o revelar un hecho cuya divulgación puede perjudicarla a ella o a un tercero con quien esté estrechamente vinculada, tratare de determinarla o la determinare a comprar su silencio al precio de un sacrificio pecuniario, será reprimido con penitenciería no mayor de 6 años o prisión no menor de 1año ni mayor de 6 años”.

### **3.11. Puerto Rico**

En Puerto Rico es tratada la extorsión así: Artículo 175. “Toda persona que mediante violencia o intimidación, o pretextando derecho para ello como funcionario público obligare a otra a realizar, tolerar u omitir algo, bajo circunstancias que no constituyen robo será sancionado con pena de reclusión por un término mínimo de 1 año y máximo de 5 años”.

Artículo 176. “(Formas de intimidación en extorsión) La intimidación como medio de extorsión podría ser ocasionada entre otras por amenaza en cualquiera de la siguientes formas.

- a) De causar algún daño ilegalmente a persona o bienes del individuo amenazado o a la persona o bienes de algún miembro de la familia.
- b) De denunciar a dicho individuo o algún miembro de su familia de haber cometido algún delito.



- c) De exponer algún defecto físico de él o de algún miembro de su familia o de atribuir a él o a ellos algún hecho denigrante.
- d) de revelar algún secreto que afecte o perjudique a dicha persona o a algún miembro de su familia”.

Algunos Códigos no se ocupan de la extorsión; otros expresamente la equiparan a robo (hurto calificado por la violencia), la mayoría la tipifican separadamente.



## CAPÍTULO IV



### 4. Delincuencia común y organizada y su crecimiento desmedido y generalizado en la sociedad guatemalteca

#### 4.1. Delincuencia

“jurídicamente puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sólo sancionados por la ley, sino que, además implican transgresiones a los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a su vez antisociales. Entre las teorías penalistas, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la Escuela Antropológica, a la que le interesa fundamentalmente su etiología, el estudio de las causas de la delincuencia. A la prevención y represión de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de seguridad contenidas en las leyes penales”<sup>20</sup>

#### 4.2. Organización

Podemos compartir plenamente la siguiente definición “Buena disposición material o funcional / /núcleo social con ordenada estructura // Empresa sin finalidad lucrativa // Establecimiento o institución de muy diversas especies // reforma sujeción a disciplina”.

21

<sup>20</sup> Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Págs. 210,211.

<sup>21</sup> *Ibíd.* pág. 520.



#### **4.3. Organización criminal**

Debemos entender por organización criminal: "La asociación clandestina que dispone de los medios para operar con la mayor impunidad y el máximo beneficio para sus componentes".<sup>22</sup>

#### **4.4. Delincuencia común**

Tomando en cuenta la definición de delincuencia y de organización criminal, podemos decir que delincuencia común: es toda aquella conducta humana delictiva penada por la ley, carente de estructura organizacional para la comisión del delito.

Podemos agregar también que su crecimiento en la sociedad guatemalteca es altísimo, provocando un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sólo sancionados por la ley, sino que además, implican transgresiones a los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas y antisociales.

La delincuencia común, también conocida como delincuencia simple, cuya finalidad es la obtención de dinero fácil, que será utilizado para mantener vicios de consumo de drogas y alcohol y la repartición entre sus miembros. Es la manera fácil que estos delincuentes han encontrado para sobrevivir sin realizar un mayor esfuerzo físico. Este tipo de delincuentes operan algunas veces solos y en otras lo harán en pandilla, pero a pesar de no estar organizados en cuanto a su estructura, es aquí donde aprenden los principios básicos de la organización y aunque estos operan a veces en pandillas, son pocos los que de aquí saltan a la delincuencia organizada.

---

<sup>22</sup> Ibid.



Es comprensible que este tipo de delincuencia no se pueda catalogar como delincuencia organizada, debido a los delitos que cometen, ya que delinquen, como dijimos para la subsistencia propia y a veces de la de su familia, robando al descuido, asaltando a transeúntes, rompiendo ventanas de automóviles parqueados para sustraer las pertenencias de sus dueños y a veces la desmantelacion para la venta de piezas, robo a casas y comercios pequeños, bajo el amparo de la nocturnidad, la mayoría de veces lo hacen desorganizadamente, lo más común es que después de cometido el delito dejan por un tiempo de delinquir hasta que nuevamente se ven apremiados por la necesidad de sustento y de drogas.

Parte de la delincuencia común es la delincuencia menor, diferenciándose de la delincuencia común, por la cantidad de elemento humano involucrado en la comisión del delito, ya que son cometidos por una sola persona y a veces dos. Ocupándose de la comisión de delitos menores tales como, asalto a transeúntes, carterismo, violación, robo, robo a casas de habitación, vandalismo, robo de vehículos, graffitis y pintas de muros y monumentos. Delitos que no trascienden en cuanto a su escala y proporciones,

En la delincuencia menor no existe la organización, no pertenecen a bandas bien organizadas.

En la delincuencia menor se puede incluir algunos carteristas, asaltantes de autobuses, estafadores, etc. Esa es la delincuencia más común, más popular, la que vemos y a la que le tenemos miedo, en la que los ciudadanos comunes piensan que es un problema

cuando transitan por determinadas zonas en que pueden ser asaltados, por lo tanto la gente asocia este tipo de delincuencia como inseguridad.



#### **4.5. Delincuencia organizada**

Para definir el término delincuencia organizada nuevamente hacemos uso de las definiciones ya antes relacionadas, de los vocablos delincuencia y organización criminal.

Debemos entender por delincuencia organizada la integración de dos o más personas con el único fin de hacer uso del crimen como negocio de empresa, bajo normas de conducta bien determinadas, es decir bajo una estructura jerárquica y de mando, siguiendo las líneas directrices de una empresa, existiendo un cuerpo normativo interno el cual es de observancia general para las personas que integran la sociedad criminal, integrándose como toda empresa mercantil y haciendo uso de los recursos: humano, material, económico y financiero, esperando como pago de su actividad criminal, la obtención de ganancias. Formando una estructura jerárquica rígida la cual se mantendrá siempre no importando que sus miembros mueran o se muden de actividad.

La delincuencia organizada es cual árbol en humedad, que echa raíces profundas y gruesas, destruyendo todo lo que encuentra a su paso, formando alianzas y vínculos a nivel social, político, jurídico, comercial, militar, corrompiendo a toda la sociedad, viviendo una vida plena de impunidad y corrupción, a través del soborno, ocultación de

servicios fraudulentos, de ganancias ilegales, control de centros de prostitución y etcétera.



La delincuencia organizada, constituye uno de los problemas más grandes a los que se está enfrentando la sociedad guatemalteca y porque no decirlo, la humanidad.

#### **4.6. Principales actividades delictivas**

Las empresas del crimen organizado persiguen como único fin la obtención de ganancias a través de diferentes actividades delictuosas, tales como: narcotráfico, trata de personas, prostitución, piratería, contrabando, venta ilegal de armas de fuego, venta de automóviles robados, contrabando de obras de arte y piezas arqueológicas, contrabando de sustancias químicas peligrosas, contrabando de maderas preciosas taladas ilegalmente, tráfico de animales en peligro de extinción, etcétera.

Algunos investigadores y analistas han llegado a determinar que la economía que estas empresas del crimen organizado, han logrado amasar alrededor del mundo, supera los 800 mil millones de dólares al año.

#### **4.7. Extorsión mediante amenaza de muerte, un delito que crece en la sociedad**

Haciendo un análisis de la problemática actual, en relación al tema de la inseguridad que vivimos, creemos que ha sido una de las razones del surgimiento de pandillas o



maras, dedicadas exclusivamente a delinquir; haciendo uso de insospechadas estrategias en su quehacer criminal, tales como: **el secuestro extorsivo, la extorsión telefónica, que va en crecimiento, la extorsión a pequeños y grandes comercios, la extorsión a pilotos del transporte urbano, dando como resultado la pérdida de valiosas vidas, la extorsión a dueños de casas de habitación, etcétera.**

Existen barrios donde nadie puede pasar sin antes pagar el impuesto que estas pandillas cobran por pasar en determinados sectores, toda persona que tenga necesidad de pasar por esos sectores, tendrá que pagar el mal llamado impuesto, todo vendedor de cualquier empresa tendrá que pagar impuesto cada vez que pase por ese sector, algunas empresas de renombre con el afán de mantenerse en el mercado, han dejado por un lado todo miedo a estos grupos y se han vuelto tan dóciles que cada vez que deben pasar por estos sectores dejan parte del producto, con tal de poder vender en esos lugares.

Nadie podrá escapar al dominio de estos grupos organizados en maras si las autoridades y la sociedad en común no hacemos un esfuerzo y tomamos las medidas urgentes y necesarias para recuperar el terreno perdido en materia de seguridad.

#### **4.7.1. Extorsión mediante amenaza de muerte vía telefónica**

##### **4.7.1.1. Con una llamada es suficiente para perder la tranquilidad y la paz**

Desafortunadamente en sociedad guatemalteca, esta es una triste realidad, ya que es una conducta recurrente de un grupo de personas que aprovechando la situación de inseguridad y de temor que percibimos, intimidan a través de llamadas telefónicas en diferentes modalidades, procurando sacar un beneficio económico a través de esta

práctica delictiva que está de moda y va creciendo en la sociedad, sin ciudadanos podamos hacer algo para frenarla.



A veces, no podemos decir que siempre, físicamente la persona que está realizando este tipo de extorsión, no tiene la posibilidad de realizar el acto amenazado, pero cómo saber si puede o no puede, sí tiene cómplices o no afuera de la prisión de donde normalmente llaman, y al no haber manera de saberlo algunas personas por el temor de perder su vida, sus bienes, la vida y bienes de sus familiares, caen en este tipo de extorsión, realizando el acto requerido por el extorsionador, como lo es la entrega de la cosa, que normalmente son fuertes sumas de dinero en efectivo.

Según la investigación que hemos realizado de este tipo de extorsión, platicando con algunos de los afectados directamente, podemos decir que la forma de operar de estos delincuentes es a través del engaño y lo sorpresivo del asunto, ya que la persona elegida para la amenaza, no está pensando en que algo como eso le pudiera pasar a él, siempre se piensa que a todos les puede pasar menos a nosotros y es esa imprevisión la que nos hace más vulnerables, cayendo en el engaño y nos convertimos en víctimas de este tipo de delincuentes. En la mayoría de los casos los extorsionadores o sus cómplices han hecho un estudio previo de la persona y su familia, lugares frecuentados, condiciones económicas, vida social, etc. Pero no siempre podemos decir que así sea, en algunos casos los números de teléfono a los cuales llaman son elegidos al azar de la guía telefónica, provocando que sus víctimas les den información con la que inventan la historia. Muchas personas mientras usted lee este material de investigación están siendo extorsionadas y amenazadas de muerte en este momento, recibiendo esa llamada inesperada.



#### **4.7.1.1.1. Caso real, se omitieron nombres**

**“Mujer cobraba el dinero de extorsión a transportistas en la zona 6**

**Una investigación policial concluyó con la captura de la conviviente de un recluso.**

#### **Otro día sin transporte**

Los pilotos de la ruta 63, que cubren las zonas uno, tres, cinco, nueve y trece, aseguran que no trabajarán hasta que les garanticen su vida ya que los pandilleros les exigen doscientos cincuenta mil a cambio de no molestarlos, de lo contrario, mataran a tres pilotos diarios, hasta que entreguen el dinero. Esa es una de las razones por las que ayer no circularon, la otra fue asistir al sepelio del piloto asesinado el martes en el interior de un taxi en los alrededores de la palmita, zona 5. Según los investigadores, éste se dirigía al predio la Unión a cobrar el pago de la extorsión.

Un paquete que simulaba contener tres mil quetzales lo recogió (ij), de 20 años, en el parqueo de un centro comercial ubicado en la zona 6. El supuesto dinero era producto de extorsiones a transportistas que cubren las rutas de San Pedro Ayampuc.

Según el jefe del distrito central de la Policía Nacional Civil la mujer es esposa de un pandillero cuyo sobrenombre es (ij) que coordina las extorsiones desde el Centro Preventivo de la zona dieciocho.

Tras una semana de investigación, luego de convencer a los propietarios de los buses para que participen, los negociadores de la PNC mantuvieron comunicación con la señora, esposa del recluso, que recogió en el lugar indicado los tres mil quetzales que semanalmente debían pagar los transportistas, al momento de su captura, la señora



indicó que su marido la tenía amenazada de muerte, razón por la que recoge el dinero. al detenerla y registrarla le encontraron retiros bancarios de transferencias. Ella dijo que eran depósitos de otras extorsiones.

Posteriormente a la detención de la señora, el recluso la llamó para verificar si ya tenía el dinero. Ella respondió que sí, por lo que el marero le indicó que se lo llevara en sobre cerrado y lo entregara a un agente penitenciario para que se lo diera a él. En el transcurso del año 15 pilotos han sido asesinados en la capital por negarse a cancelar los montos exigidos por extorsionistas, según los datos de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida.

De acuerdo con el jefe de esa unidad (jj), se identificó a un miembro de la Mara Salva Trucha quien habría participado en el asesinato de dos pilotos y un comerciante a quienes extorsionaba. El sector donde opera el supuesto pandillero abarca las zonas seis y dieciocho”.<sup>23</sup>

“Estas personas simplemente lo único que están utilizando es el teléfono, y no se están poniendo en ningún riesgo, entonces también en eso, estas nuevas formas de delincuencia por supuesto, muestran un desarrollo tanto de inteligencia por parte de los delincuentes para maquinar una forma más sofisticada y sutil, incluso sin llegar a una agresión real”, expresó Enrique Díaz-Aranda, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

---

<sup>23</sup> Acuña, Claudia. Actualidad. El Periódico, Guatemala, jueves 7/4 de dos mil siete. [http://www,el Periódico.com.gt/\(sf\)](http://www,el Periódico.com.gt/(sf)).



#### **4.7.2. Extorsión mediante amenaza de muerte a los pilotos del transporte urbano**

Esta modalidad de extorsión es la más conocida en la sociedad, debido a la publicidad que recibe, tanto televisada como escrita a través de los medios de comunicación y es posiblemente la que ha logrado impactar negativamente a la sociedad por lo gráfico que puede ser, ver consumada la amenaza de muerte en la humanidad del piloto de transporte público y a veces junto a su ayudante, todo porque se negaron a pagar el dinero de la extorsión, la cuota del día o la cuota extraordinaria que les fue impuesta por los extorsionadores y es que es tan frecuente este tipo de noticias, que las autoridades policíacas al ser entrevistadas por los reporteros que han cubierto la noticia, dicen que el delito fue pasional, o por cualquier otro móvil

En este tipo de extorsión el sujeto activo hace contacto directo con el sujeto pasivo de la acción delictuosa, porque a pesar de no ser el dueño (con sus excepciones) de la unidad, es el que carga la cuenta del día, el delincuente no pudiendo comunicarse con el dueño de la unidad de transporte, amenaza al chofer y al ayudante para que le den la cuota diaria que les a fijado con anterioridad, la cual oscila entre cincuenta y cien quetzales diarios, la que deberá ser entregada según la forma que se les indica, porque hasta en eso toman sus precauciones para no ser atrapados, han llegado incluso a utilizar al inspector de la empresa de transporte para recolectar la cuota de cada uno de los amenazados.



**4.7.3. Extorsión mediante amenaza de muerte a propietarios de pequeños medianos comercios, tiendas, abarroterías, talleres, etc.**

Igual que en la modalidad anterior, el agente se presenta de forma personal a veces acompañado de una o más personas, por lo regular van armados y se presentan como miembros activos de las maras, y solicitan el impuesto o como ellos le dicen a la cuota, que según el negocio, puede ser de quinientos a mil quetzales a la semana y dependerá de lo pequeño o grande del negocio a criterio del extorsionador, la persona que decida quedarse a trabajar y mantenerse con vida, él y su familia, deberá pagar puntualmente la cuota o impuesto establecido por el extorsionador o de lo contrario deberá abandonar el local y/o su casa a escondidas por la noche y nunca regresar por ese sector, de lo contrario sufrirá las consecuencias de su atrevimiento, perderá la vida.

**4.7.4. Extorsión mediante amenaza de muerte a propietarios de bienes inmuebles.**

Ésta puede ser por teléfono o de manera personal y como en las anteriores formas de extorsión, lo que el extorsionador persigue es intimidar al propietario para que le pague cierta cantidad de dinero, de lo contrario le dará muerte a él o a sus familiares y como en la extorsión de comercios, el amenazado deberá cumplir con los requerimientos del extorsionador de lo contrario deberá abandonar su casa o enfrentar la posibilidad de perder la vida o la de su familia. Casos de dominio público; El caso de **Villa Nueva** donde aún hoy en día se compran casas de dos y tres niveles por debajo de su valor real. Creemos que si no abrimos los ojos y tomamos acciones concretas gobierno y sociedad y le ponemos fin a dicha práctica delictiva muy pronto todos padeceremos de este tipo de extorsión.



#### **4.7.5. Extorsión mediante amenaza de muerte a directores y maestros de escuelas publicas y colegios privados**

Con algunas variantes de los tipos de extorsión que ya estudiamos, podemos decir que este tipo de extorsión no sólo involucra la seguridad física de los directores, maestros y sus familias sino que peligra la integridad física de los estudiantes y sus familias, volviéndose más peligrosa que las demás debido al pánico y psicosis que esta amenaza provoca en la población estudiantil.

#### **4.7.6. Formas novedosas de extorsión:**

- Extorsión mediante amenaza de muerte a dueños de transporte escolar
- Extorsión al padre de familia mediante amenaza de violación y muerte de sus hijas señoritas.
- Extorsión mediante amenaza de muerte a dueños de taxis
- Extorsión mediante amenaza de muerte a profesionales de diferentes ramas
- Extorsión mediante amenaza de muerte a órganos operadores de justicia, fiscales, oficiales, jueces, etc.

Como en todas las formas y modos de extorsión que hemos estudiado, el medio de comisión del delito es la amenaza de muerte, si no se cumple con lo solicitado, el sujeto activo podrá ser cualquier persona, si así se le puede llamar a este tipo de delincuentes; el sujeto pasivo, todo aquél que crea posible la comisión del mal amenazado en su persona o la de su familia y actúe dando el objeto solicitado, siendo el objeto, la obtención de dinero fácil por parte del extorsionador en detrimento del patrimonio de su víctima.



En la sociedad guatemalteca existe una amplia gama de actividades delictivas las cuales la delincuencia que opera en el territorio se está dedicando y pareciera que tal como crece la población, de la misma manera crece la delincuencia común y delincuencia organizada, causando un problema social enorme que hasta ahora el gobierno no ha sido capaz de frenar. Vemos con profunda pena, como nuestras autoridades no le prestan ni la mínima atención a este problema, el cual está causando estragos a la familia guatemalteca. No es posible que las mismas autoridades estén involucradas en actos delictivos y que no haya quien ponga un alto. Autoridades van y vienen y no hay manera de que esto cambie, la sociedad está impactada con tanta violencia en las calles, no hay día en que en los noticieros televisados y la prensa escrita no publiquen y hagan de un crimen su editorial y la primera plana respectivamente, no existe familia que no haya sido tocada por la delincuencia común y delincuencia organizada.

#### **4.8. Seguridad ciudadana**

Por seguridad ciudadana debemos entender: "Seguridad. Confianza que se siente cuando no hay ningún peligro que temer. Tranquilidad, protección. Certeza que se tiene acerca de algo, estado de lo que está protegido: de algún peligro: la función de la policía es dar seguridad a los ciudadanos. Seguridad social, conjunto de leyes organismos que tienen por objeto proteger a los individuos y a las familias contra ciertos riesgosos".<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup>Larousse. **Ob.Cit.** Pág. 293.



#### **4.8.1. Seguridad ciudadana, antecedentes**

La seguridad ciudadana y la prevención de la violencia han tomado gran importancia desde mediados de los 90, la lucha contra la inseguridad y la violencia comenzó a figurar entre los principales temas de la agenda y planes de desarrollo de los países, para asegurar la gobernabilidad democrática y la convivencia social.

La cultura de guerra que se vivió en varios de los países centroamericanos ha fraccionado el tejido social y las instituciones de seguridad y justicia, debido a factores de riesgo tales como: narcotráfico, extorsión, secuestro extorsivo, prostitución, piratería, contrabando y venta ilegal de armas de fuego, venta de automóviles robados, contrabando de obras de arte y piezas arqueológicas, contrabando de sustancias químicas peligrosas, contrabando de maderas preciosas taladas ilegalmente, tráfico de animales en peligro de extinción, entre otros.

Es importante señalar que dadas las múltiples causas de la violencia se precisan acciones múltiples de respuesta, que conllevan acciones inmediatas para controlar y en caso necesario reprimir la violencia; y acciones de mediano y largo plazo dirigidas a tratar la raíz de los problemas. El problema requiere el accionar conjunto de los diferentes organismos del Estado y de la sociedad civil.

De igual manera, son importantes acciones policiales, especialmente cuando se trata de la persecución del delito y el crimen, principalmente del crimen organizado.



Se pueden tomar ciertas medidas de prevención, pero estas lógicamente, toman planes mayores para implementarse pero son más eficientes por cuanto atacan la raíz del problema y evitan el llamado fenómeno resorte.

#### **4.8.2 Factores de violencia**

- A) Urbanización y crecimiento urbano no planificados.
- B) Pérdida de valores cívicos y morales.
- C) Falta de oportunidades para niños y jóvenes.
- D) Niños y jóvenes desertores o excluidos del sistema escolar.
- E) Falta de fuentes de empleo.
- F) Víctimas de violencia o abuso infantil.
- G) Familias fragmentadas y disfuncionales.

#### **Algunas causas que podrían explicar este fenómeno**

1. Carencias de política de Estado para garantizar la seguridad ciudadana.
2. Debilidad institucional y falta de coordinación.
3. Lentitud en la tramitación jurídica.
4. Impunidad institucional.



5. Falta de credibilidad en las instituciones de seguridad y justicia.

#### **4.8.3 Problemas sociales que genera la violencia**

- Aumento significativo de las tasas de homicidio en la última década.
- Aumento en las muertes causadas por armas de fuego.
- Aumento de los secuestros y el narcotráfico.
- Aumento de los grupos pandilleros (maras).
- Proliferación de zonas rojas (venta de alcohol, drogas, prostitución).

#### **4.8.4 Actividades de prevención**

En primer lugar identificar a los grupos humanos vulnerables y crear programas educativos, con el objeto de combatir adecuadamente los factores que están creando la violencia en la sociedad guatemalteca.

- Programas para combatir la violencia intrafamiliar.
- Programas para combatir la violencia y delincuencia en instalaciones escolares.
- Programas de infraestructura recreativa y comunitaria en zonas donde viven niños y jóvenes vulnerables, para establecer sitios de integración y hacer uso adecuado del tiempo libre.
- Programas que promueven la retención escolar.
- Programas para educar a padres y madres en manejo de la juventud.



- Programas para capacitar a oficios productivos.
- Programas de actividades culturales y artísticas; entre otros.
- Programas para rehabilitar a jóvenes adictos a las drogas y alcohol
- Programas para rehabilitar y readaptar a jóvenes que han delinquido
- Programas de educación básica; capacitación técnica, remoción de estigmatizaciones como tatuajes, actividades de apoyo psicológico y salud mental para adaptación social. Asimismo se consideran acciones de extensión de programas de rehabilitación y capacitación para la reinserción de jóvenes a la sociedad.

#### **4.8.5. Órganos de control**

##### **4.8.5.1. El Estado**

La vida es el don más preciado por el ser humano y por la sociedad. De allí que en la constitución Política de la República de Guatemala, en su parte dogmática se encuentra establecida la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

**“Protección a la persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”

**“Deberes del Estado.** Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona”. **Artículos 1 y 2 de la Constitución de la República de Guatemala**



#### **4.8.5.2. Corte suprema de justicia**

“La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República. Corresponde a los Tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”. Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **4.8.5.3. Ministerio Público**

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país ejercer la representación del Estado....

Promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Funciones: son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:



- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
  
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrelarse por delito de acción privada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.
  
- 3) Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
  
- 4) Preservar el estado de derecho y el respeto a los Derechos Humanos efectuando, las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia. **Artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2,3, del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.**

#### **4.8.5.4. Ministerio de Gobernación**

##### **4.8.5.4.1. Policía Nacional Civil**

###### **- Definición de Policía**

La podemos definir de la siguiente manera: "Policía de seguridad. Cuerpo que tiene a su cargo la vigilancia del orden público y la integridad de los ciudadanos, y que debe cumplir las órdenes de los poderes del Estado, especialmente del ejecutivo y del judicial, este segundo, cuando no existe un cuerpo policial directamente dependiente de



ese poder. En los países organizados federativamente la policía puede depender del Estado nacional o de los Estados provinciales.

Modernamente, el concepto ha adquirido mayor amplitud por la existencia de un Organismo Policial (INTERPOL) que actúa coordinadamente dentro de las diversas naciones".<sup>25</sup>

La Policía es una institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio, protegiendo los intereses de la sociedad; en consecuencia sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y correctas que protegen eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, suprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro estos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia; es auxiliar de la administración de la justicia y debe, por ello, obedecer y ejecutar los mandamientos legales, para la aprehensión de criminales y persecución de los delitos.

### **Características de la Policía Nacional Civil**

En relación a las características de la Policía Nacional Civil, se pueden citar las siguientes:

- a) La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, apolítica, obediente y subordinada al cumplimiento de las leyes vigentes en el país.

---

<sup>25</sup> Ob. Cit. Pág.586

b) Conforme lo establece el Decreto 11-97 del Congreso de la República, la Nacional Civil estará dividida en distritos y su número y demarcación serán por la Dirección General.



c) A incrementado la carrera policial y administrativa para sus miembros.

d) Es un órgano jerárquico que depende del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación.



## CAPÍTULO V



### 5. Daño psicológico que provoca en sus víctimas el delito de exposición mediante amenaza de muerte

#### 5.1. Estrés postraumático

“No sólo luego de sufrir un delito, sino también de presenciarlo. El estrés postraumático y el daño psicológico aumentan el riesgo de sufrir enfermedades futuras, tales como problemas cardíacos, después de sufrir o presenciar un delito... y tiene efecto acumulativo. Lejos de los debates sin soluciones sobre las frecuentes olas de delitos en las que queda sumergida la tranquilidad social, están las huellas psicológicas con las que las víctimas deben convivir de por vida.

Nuevos estudios empiezan a confirmar que esas huellas dejarían marcas en la salud física. No podemos afirmar que todas las personas que sufren un delito desarrollan enfermedades, pero existen evidencias de que los eventos traumáticos afectan la salud de las víctimas: realizan más consultas médicas, se les realizan más cirugías o tienen una mayor cantidad de síntomas somáticos, explicó a la nación la psicóloga Birgit Pfitzer, investigadora de la Universidad de Adelaida en Australia.

Los resultados preliminares, del estudio que realizó en víctimas de la delincuencia sobre varios delitos, que la investigadora presenta hoy en la última jornada del IV Congreso Mundial de Estrés Traumático, que se realizó en el país, demostraron la relación entre el estrés postraumático y la aparición de indicadores que aumentan el riesgo de sufrir enfermedades futuras, como los problemas cardíacos.



### **5.1.1. Comparación de efectos postraumáticos**

#### **5.1.1.1. Efectos del estrés crónico**

Para determinarlo, el grupo dirigido por Pfizer comparó los efectos en la salud de dos grupos de participantes: 27 víctimas de delitos versus 31 personas que no habían sufrido ningún delito. A todos se les realizaron mediciones psicológicas para evaluar el nivel de estrés y se les extrajo muestras de sangre.

Es muy difícil encontrar y confirmar efectos directos entre el estrés generado por un evento traumático y las enfermedades orgánicas, pero estudios previos demostraron que el estrés postraumático afecta principalmente al sistema inmune.

#### **5.1.1.2. Síntomas postraumáticos**

- 1) Revivir la angustia del hecho vivido,
- 2) Repetir involuntariamente reacciones de ese momento,
- 3) Sentir despreocupación e indiferencia,
- 4) Insensibilidad emocional,
- 5) Aislamiento,
- 6) Falta de interés en las actividades diarias,
- 7) Vigilancia excesiva,
- 8) Irritabilidad o ataques de ira

9) Sufrir falta de sueño, entre otras.



Sin embargo, aclaró la especialista, en la aparición de esos síntomas pueden ser experiencias traumáticas previas al delito, lo que confirma un estudio sueco en 6,000 vendedores de comercios.

La investigación demostró que una experiencia violenta previa a un robo aumenta 2,5 veces más el riesgo de desarrollar el trastorno de estrés postraumático después de sufrir o presenciar el delito.

El equipo dirigido por el Dr. Söndergaard, del Instituto Nacional para la Investigación de Factores Psicosociales y Salud, de Suecia, determinó que el robo era la situación laboral negativa más frecuente (44,7%) mencionada por los vendedores. Y los investigadores observaron que sufrir un robo aumenta el nivel de ansiedad, pero no el riesgo de sufrir depresión.

Entre los participantes del estudio, 96 dijeron haber comenzado a sufrir dolor de cabeza, espalda y cuello; tener presión arterial elevada; sentir depresión, ansiedad y somnolencia; sufrir gastritis y úlcera; tener dolor en las articulaciones y desarrollar psoriasis, problemas de tiroides, fibromialgia, diabetes, asma e, incluso, aumentar de peso.

La salud física puede desmejorar debido a las alteraciones del sueño que, a menudo, son parte del trastorno de estrés postraumático, indicó Söndergaard.



Durante el sueño profundo, que son los primeros 100 minutos del descanso -contando desde el momento en que el sujeto se duerme-, se suceden procesos regenerativos que se alteran cuando el desorden del sueño forma parte del trastorno.

Lo mismo ocurre con el sueño REM, lo que reduce la capacidad de procesar las emociones y de deshacerse de los problemas creados por el recuerdo del evento traumático.

A los tres meses el trastorno de estrés postraumático, que se caracteriza por la existencia de una amenaza de lesión o de muerte para quien sufre el evento traumático o un tercero, puede aparecer de manera inmediata o a los seis meses.

En la investigación dirigida por Pfitzer se analizaron los efectos del estrés traumático a partir de los tres meses posteriores al delito, aunque entre los participantes hubo personas que habían sido víctimas de un delito hacía 16 años.

Estudiar el efecto del estrés a largo plazo en las víctimas de delitos es importante porque a menudo también sufren los problemas relacionados con el proceso legal, la incapacidad laboral y los problemas físicos y psicológicos, explicó la investigadora.

La acumulación de las tensiones que genera todo esto, y que no se agota una vez que la víctima denunció el delito y regresa a su casa, debilitaría a largo plazo las defensas del organismo.

Entonces, las víctimas de delitos podrían sufrir deficiencias en el sistema inmune, por lo que decidimos estudiar el bienestar psicológico de los participantes y analizar distintos



indicadores bioquímicos en la sangre -dijo-. Hayamos que algunos de esos marcadores habían cambiado, lo que podría deberse al estrés.

Uno de esos indicadores, el que más llamó la atención a la investigadora, fue el de la inflamación, que suele estar asociada con la aterosclerosis y el riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares.

Claro que, la respuesta exacta aún se desconoce. Existen varios mecanismos -puntualizó Söndergaard-. Uno es la sensación exacerbada a largo plazo de alerta y excitación propia del estrés postraumático.

Esto puede aumentar la presión arterial y la tensión muscular, que produce dolor y fibromialgia. Otro mecanismo es la variación en distintas hormonas esteroides, como el cortisol o dehidroepiandrosterona, que pueden alterar la respuesta inflamatoria del sistema inmune y provocar enfermedad.

La recuperación del estrés postraumático depende de muchos factores, entre ellos, el apoyo social, la asistencia terapéutica, las estrategias de auto recuperación, las creencias religiosas, la valoración personal de la realidad y las experiencias previas.

Si alguien ha sufrido una experiencia traumática previa, el delito puede disparar muchísimas consecuencias para la salud, concluyó Pfitzer.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> [www.lanacion.com](http://www.lanacion.com) estrés postraumático(10 de junio de 2007)



## 5.2 Daño patrimonial y daño moral

En economía, dañar es hacer disminuir la utilidad del individuo dañado. En derecho se distingue entre daños patrimoniales y daños morales, una dualidad básica y que tiene importantes consecuencias legales. El análisis económico del derecho integra entonces los discursos de la economía y del derecho para elaborar una teoría fecunda y elegante de los daños morales que se expone a continuación.

En el marco de esta teoría, los daños patrimoniales se diferencian de los daños morales en función de la muy distinta aptitud que el dinero tiene, en uno y en otro caso, para restaurar la utilidad perdida:

- a) El daño patrimonial provoca una disminución de utilidad que es compensable con dinero o con bienes intercambiables por dinero.
  
- b) El daño no patrimonial o moral, por el contrario, implica una reducción del nivel de utilidad que ni el dinero, ni bienes intercambiables por éste, pueden llegar a compensar. Ejemplo: Todo el oro del mundo no basta para reemplazar el sufrimiento experimentado por el velocista que queda tetrapléjico como consecuencia de un accidente.

Por supuesto, un suceso dañoso puede provocar daños de ambas clases y es normal que así suceda.



Volviendo a nuestro ejemplo del velocista accidentado que queda en una situación de extrema invalidez física, su gravísima lesión generará además y sin duda alguna, gastos patrimoniales cuantiosos: gastos médicos, farmacéuticos y de rehabilitación, pérdida de los ingresos derivados del ejercicio de su profesión, costes asociados a la necesidad de prótesis, instalaciones y atención médica permanentes, ayuda doméstica, adaptación de la vivienda, etc.

Sin embargo y desde el punto de vista de la víctima, las cosas nunca volverán a ser como antes del accidente: por más que todos los gastos y pérdidas patrimoniales hayan sido objeto de una compensación en dinero, la víctima no se verá restituida a la situación anterior al terrible accidente que sufrió.

De estar en el caso, nadie diría que le es indiferente sufrir el accidente y ser compensado que no sufrirlo. La indemnización de los daños patrimoniales no basta para restaurar la situación de utilidad anterior al evento dañoso.

Entonces, la pregunta crucial del derecho de daños en materia de daño moral es si la indemnización de daños y perjuicios debe servir para tratar de compensar esta pérdida de utilidad sufrida por la víctima de un daño moral, no patrimonial.

### **5.2.1. Indemnización por daño moral**

Hay que advertir que de acuerdo con la teoría, el contenido socialmente óptimo de la norma jurídica básica sobre daños morales resulta sorprendente, al menos para los juristas habituados a los sistemas jurídicos reales.

En efecto, la prevención óptima exige que el causante de los daños haga frente a la condena a indemnizar tanto los daños patrimoniales como el daño moral, toda vez que éste supone una disminución efectiva de la utilidad individual y, por tanto, una pérdida neta de bienestar social. La indemnización esperada deberá así coincidir con el daño socialmente esperado para que el mensaje –las señales- que el sistema jurídico envía a los agentes sociales les incentive a adoptar las precauciones socialmente óptimas. El causante, pues, debe pagar por el daño moral causado.



## CAPÍTULO VI

### 6. Propuesta de Ley en cuanto a la reforma del Artículo 261 del Código Penal guatemalteco



#### 6.1. Exposición de motivos

Debido a que el motivo principal del presente estudio, es la figura delictiva de **extorsión mediante amenaza de muerte**, tipificada en los Artículos 261 y 215 respectivamente, del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, vigente desde el 27 de julio de 1973 es importante dar a conocer el impacto social que estas dos figuras delictivas provocan a la sociedad guatemalteca, y que tal y como fueron tipificadas ya no responden a las necesidades de la sociedad en la actualidad, no queremos decir con esto que nunca funcionaron o que todas no funcionan, sólo decimos que algunas no funcionan y dentro de éstas las ya anteriormente citadas. Por tal motivo nos limitamos a decir que en este momento y en la sociedad guatemalteca ya no responden al propósito para el cual fueron creadas o debiéramos decir implantadas, ya que en nuestro medio ésta es una práctica bastante utilizada por nuestros legisladores, quienes previo a convertirlas en ley, debieran hacer algún estudio sobre su aplicabilidad en el ordenamiento legal.

#### 6.2 Bases para la propuesta del proyecto de ley

La seguridad es un concepto amplio que no debiéramos, como sociedad dejar de estudiar y analizar muy detenidamente, debemos levantarnos y participar muy activamente en la búsqueda de soluciones prácticas y acordes a nuestra realidad, muchas veces no utilizamos bien el término seguridad limitándolo solamente a la seguridad del orden constitucional, a la seguridad del orden público y al final casi en el

olvido, la seguridad interna o ciudadana, a cargo del Ministerio de Gobernación de la Policía Nacional Civil.



Si queremos una sociedad con un mínimo de justicia, donde se pueda vivir y crear a nuestros hijos, debemos participar activamente en la creación de instrumentos que nos sirvan en esta guerra a la que a cada día asistimos como soldados, carentes de las armas necesarias para defendernos, no digamos para atacar. El crecimiento de la delincuencia común y organizada en nuestro medio es alarmante y si dejamos de hacer lo que tenemos que hacer en este momento como sociedad, muy pronto lo lamentaremos, como ya sucede en otras ciudades donde la delincuencia está ganando la batalla debido a la indiferencia y poca participación de sus ciudadanos y de sus gobernantes, luego sólo nos quedará el lamentarnos de haber tenido la oportunidad y no haberla aprovechado.

El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala, plantean que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Cabe hacer notar que el incremento de la inseguridad, y de la violencia y de la delincuencia, entre otros aspectos, se debe también a factores relacionados con la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación social, política, económica y la corrupción entre otros, son factores de riesgo, amenazando directamente el logro de la

convivencia democrática, la paz que como sociedad ordenada merecemos,  
mismo, el orden constitucional y democrático.





**6.3. PROYECTO DE REFORMA AL DECRETO 17-73 CÓDIGO PENAL**



**DECRETO NÚMERO.....**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República en su artículo 1º establece: protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece: que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

**CONSIDERANDO:**

Que el auge y crecimiento de la delincuencia común y organizada en la República está provocando un grave impacto social, debido a que las figuras delictivas de extorsión y amenaza de muerte se han desarrollado y modernizado, no así las normas legales

penales que las regulan, y con el propósito de dotar a los órganos jurisdiccionales de las herramientas necesarias para enfrentar este mal.



**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**Las siguientes:**

Artículo 261. Se reforma el Artículo 261. El cual queda así.

Artículo 261. Quien haciendo uso de violencia mediante amenaza, intimidare a otro con el propósito de defraudarlo en su patrimonio, obligándole a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a doce años.

Artículo 261 Bis. Con la misma pena del artículo anterior será sancionado el que mediante amenaza de muerte obligase a otro a depositar o a poner a su disposición dinero o valores.

Artículo 261 Tér. Serán responsables penalmente y sancionados con las mismas penas que le corresponden al autor del delito de extorsión, los cómplices de dicho delito.



Artículo 261 Quater. (Formas calificadas del delito de extorsión) Será sancionado con la pena que le corresponde al autor del delito de extorsión, aumentada de una parte.

- a) Quien estando obligado, por razón de su cargo como funcionario público a velar por la seguridad ciudadana, cometiere delito de extorsión mediante amenaza de muerte.
- b) Quien secuestrare persona humana con el fin de extorsionarlo a él o a sus familiares
- c) Quien extorsionare mediante amenaza de muerte a empresarios del transporte urbano, extraurbano y escolar de personas, pilotos y ayudantes de dichos transportes.
- d) Quien extorsionare mediante amenaza de muerte a pequeños, medianos y grandes comerciantes.
- e) Quien extorsionare mediante amenaza de muerte a los propietarios, directores y maestros de escuelas públicas y colegios privados de la república.
- f) Quien extorsionare mediante amenaza de muerte a los propietarios de bienes inmuebles

g) Quien extorsionare mediante amenaza de muerte y violación de menores, a los padres de familia.



h) Quien extorsionare mediante amenaza de muerte a profesionales de las diferentes ramas del conocimiento humano.

i) Quien extorsionare mediante amenaza de muerte a los órganos operadores de justicia, fiscales, oficiales, jueces y magistrados.

Vigencia. Este Decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

## Comentario final

Al finalizar este estudio y como resultado del impacto que sufrimos como guatemaltecos por el incremento desmedido de la delincuencia común y el crimen organizado, la impunidad que le hace florecer, debemos entender que la seguridad no se logrará por arte de magia o por los dichos en campaña de cualquier candidato político, que con ansia de poder dice cualquier cantidad de cosas, como ejemplo las recién pasadas elecciones, algunos candidatos sin tener un plan de gobierno bien definido se atrevieron a decir que con mano dura se solucionarían los problemas de inseguridad que vivimos, otros le apostaron a los primeros cien días de gobierno, pero como vemos a más de cien días de gobierno los resultados son inciertos .



Según un informe estadístico de los años 2006 y 2007, sobre la **incidencia de los delitos de extorsión y amenaza**, proporcionado al responsable de esta investigación, por parte del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial, de fecha 17 de abril de 2008, autorizado por la licenciada Eloisa Amelia Yoc Smith, Jefa del Departamento de Documentación y Estadística Judicial y con el visto bueno de la licenciada Orfa Julieta Rivera Acevedo, Directora de dicha institución, los resultados estadísticos son los siguientes:

Ley	Artículo	2006	2007*
Código Penal, Dto. N° 17-73	215 Amenaza	10,300	8,160
	261 Extorsión	555	406

\* Datos parciales, información procesada al 15/04/2008.

Estos son los casos de los cuales se tienen estadísticas en el Organismo Judicial y son los que ahí se tramitan.



A tres meses diecisiete días de 2008 fecha en la que se solicitó la información estadística, todavía no se tenían resultados del año 2007.

Haciendo un análisis de los datos estadísticos anteriores, podemos decir que a pesar de no ser datos reales, debido a un sinnúmero de factores, estos sí reflejan la gravedad del problema de inseguridad que vivimos por lo cual debemos buscar soluciones prácticas y urgentes, entre las que proponemos reformas a la ley penal, las que en el caso de la seguridad pueden convertirse en un instrumento útil para ayudar a las autoridades a combatir la delincuencia y si se tiene la voluntad política, combatir de manera frontal a las distintas formas del crimen,

Pero creemos que no es suficiente la aprobación de leyes para devolverle la paz a la población. Pues se deben tomar en cuenta otros factores de carácter estructural, como lo es la activación de la economía, la productividad, la confianza en los funcionarios públicos que administran el erario nacional, la transparencia en los negocios del gobierno, la generación de empleos, la inversión en educación y salud, y el compromiso del Estado de cumplir con el sistema de seguridad que la ley constitucional le demanda.

En resumen, podemos decir que se han hecho esfuerzos en el combate a la delincuencia, pero no han sido suficientes para erradicarla o por lo menos controlarla, también podemos asegurar que la investigación criminal a cargo de Ministerio Público y

la Policía Nacional Civil es hasta hoy en día insuficiente, lo que incide en la aplicación de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales cuyos factores fueron expuestos en el desarrollo de la presente investigación.





## CONCLUSIONES



1. El Estado de Guatemala carece de las políticas necesarias para proteger a la persona y mucho menos para garantizar la seguridad ciudadana y la realización del bien común.
2. Debido al súper garantismo constitucional existente en la legislación, a la injerencia de instituciones extranjeras y tratados internacionales de derechos humanos ratificados y aceptados como ley, bandas de delincuentes bien organizadas nos invaden, se quedan y se fortalecen, sin que las autoridades hagan algo para combatirlas.
3. El ordenamiento jurídico penal guatemalteco a nivel general adolece de muchas deficiencias, las cuales lo hacen verse desfasado y obsoleto con relación a los altos índices de criminalidad que imperan en la sociedad.
4. La delincuencia común y organizada está en pleno crecimiento provocando un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de delitos que en el Código Penal no están bien tipificados.
5. Como sociedad no se está realizando lo necesario para combatir la delincuencia común y organizada, la cual echa raíces y se nutre con nuestra apatía e indiferencia.



## RECOMENDACIONES



1. Que el Estado promueva una política ciudadana creando sistemas y procedimientos de seguridad que respondan a las necesidades de la población.
2. El Estado debe proveer los recursos necesarios al Ministerio Público para que a través de éste se garantice de manera objetiva la persecución penal de oficio, en los delitos contra la vida, especialmente la extorsión mediante amenaza de muerte.
3. El Ministerio Público antes de desjudicializar las denuncias de extorsión mediante amenaza de muerte, debe hacer una investigación científica y objetiva de cada caso en particular, para no generalizar los diferentes tipos de delitos.
4. Que el Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial establezca el Instituto de Estudios Criminalísticos, con la finalidad de que en el futuro las leyes penales sean creadas en base a estudios realizados por profesionales, apegados a nuestra realidad social.
5. Es necesario que el Estado cree programas educativos, tales como: talleres y cursos ocupacionales para aquellos grupos de personas más susceptibles de ser enroladas en la delincuencia común y de esta manera poder bajar los altos índices de criminalidad en nuestra sociedad.





## BIBLIOGRAFÍA

ACUÑA, Claudia. El periódico, Guatemala, jueves 7 de abril de dos mil siete.  
[http://www,el Periódico. com. gt/](http://www.elPeriódico.com.gt/) (10 de junio de 2007).

ARDILLA R. **Terapia del comportamiento, fundamentos, técnicas y aplicaciones.**  
2ª. edición. Ed. Descleer de Brouwer S.A. 1980.

CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal.** España. Casa Ed .S.A. (s.f.).

**Diccionario de Términos Jurídicos en Español Lexénesis. 2005.**

**Diccionario Educativo Inicial LAROUSSE.** 4ª ed. Londres; Ediciones LAROUSSE,  
septiembre 2006.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, **Derecho penal  
guatemalteco,** Guatemala; Décimo tercera edición. Ed. Crockmen 2002.

GONDRA, José María. **La psicología moderna.** Ed. Descleer de Brouwer S.A. 1982.

GONZÁLES COUHAPÉ CASAUX, Eduardo. Apuntes de derecho penal guatemalteco  
2ª. ed. Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack. 2003.

[Htte://www.alipso.com/monografia2/Extorsión/index.php](http://www.alipso.com/monografia2/Extorsión/index.php) (10 de junio de 2007).

MORALES DOMÍNGUEZ, José Francisco. **La conducta social como intercambio,**  
Ed. Descleer de Brouwer, S.A. 1981.

PEÑA CABRERA, Raúl, Jorge Zavala Baquerizo, Laura Damianovich de Cerrado, **EL  
homicidio la extorsión estudios de derecho penal general** Editorial. Jurídica  
Bolivariana Bogota Caracas, Panamá Quito Ed. Aurora 1998.

PERVIN LAURENS, A. **Personalidad, teoría, diagnóstico e investigación.** 5ta.  
Edición. Ed. española Descleer Brouwer 1979.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Buenos Aires  
Argentina. Ed. Eliasta.

SOPENA, Ramón. **Diccionario ilustrado de la Lengua española,** Provenza, 95  
Barcelona: Editorial Ramón Sopena, S.A. (s.f.).

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Constituyente, 1986.



**Ley del Organismo Judicial,** Decreto número 2-89 del Congreso de la República, 1989.

**Código Penal,** Decreto número 17-73 del Congreso de la República, 1973

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1964.

**Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,** Decreto número 97-96 del Congreso de la República, 1996.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia,** Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, 2003.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.**